



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Profesional de Derecho

TESIS

**“EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, ELEMENTO ESENCIAL
PARA GARANTIZAR EMPLAZAMIENTO POR DATA VÁLIDA EN
PROCESOS POR PENSIÓN ALIMENTICIA, LIMA, 2018”**

PRESENTADO POR:

Bach. Monge Hernandez, Debora Katy

ASESORES:

Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero

Dr. Godofredo Jorge Calla Colana

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA, PERÚ

2018

DEDICATORIA:

Al niño que por su falta de madurez física y mental es sujeto de derecho que goza con protección y cuidado especial a fin de garantizar su derecho a la vida digna.

“Da a los niños un buen presente y ellos darán un buen futuro”

AGRADECIMIENTOS:

A Dios por regalarme cada día.

A mis padres por permitir mi existencia.

A mis tíos Isabel y Guillermo, a Bertha mi prima, por ser la familia presente, por el apoyo desmedido e incondicional.

A mi abuelita Bertha, por ser ejemplo de fortaleza, Patricia mi prima, por ser más que una hermana.

A mi hija, el mejor regalo, motivo de cada aspiración en mi vida, por su fortaleza, entrega y comprensión.

A cada uno de los niños y padres que tuve en mi entorno al ejercer la profesión docente, con los que pude compartir experiencias difíciles y soluciones fructíferas.

RECONOCIMIENTO:

A mi casa de Estudios Universidad Alas Peruanas.

A cada uno de mis docentes por haber sido parte de mi formación y ejemplo a seguir.

Al Dr. Walter, Mendizabal Anticona, por inspirar al análisis e interpretación de la norma, y la motivación de encontrar en ellas su esencia.

A mis asesores: Dra. Jessica Pilar, Hermoza Calero y Dr. Godofredo Jorge, Calla Colana, por ser parte de esta investigación.

A mis entrevistados. Dr. Jorge Octavo R. Barreto Herrera, Dr. José Carmen, Hermoza Astete, Dr. Julio Baltazar Duran Carrión y Dr. Hugo Fernando Delgado Alvizuri.

ÍNDICE

DEDICATORIA:.....	ii
AGRADECIMIENTOS:.....	iii
RECONOCIMIENTO:.....	iv
ÍNDICE.....	v
RESUMEN.....	7
ABSTRACT.....	8
INTRODUCCIÓN.....	9
CAPÍTULO I:.....	11
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	11
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	11
1.2 Delimitación de la investigación.....	18
1.2.1 Delimitación espacial.....	19
1.2.2 Delimitación social.....	20
1.2.3 Delimitación temporal.....	21
1.2.4 Delimitación conceptual.....	21
1.3 Problema de investigación.....	22
1.3.1 Problema principal.....	23
1.3.2 Problemas secundarios.....	23
1.4 Objetivos.....	24
1.4.1 Objetivo principal.....	24
1.4.2 Objetivos secundarios.....	24
1.5 Supuestos y categorías.....	25
1.5.1 Supuesto principal.....	25
1.5.2 Supuestos secundarios.....	25
1.5.3 Categoría y subcategorías.....	26
1.6 Metodología de la investigación.....	30
1.6.1 Tipo y nivel de la investigación.....	31
1.6.2 Método y diseño de la investigación.....	32
1.6.3 Población y muestra de la investigación.....	32
1.6.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	35

1.6.5	Justificación , importancia y limitaciones de la investigación.....	38
CAPÍTULO II:		45
MARCO TEÓRICO		45
2.1	Antecedentes de la investigación.....	45
2.2	Bases legales.....	49
2.3	Bases teóricas	59
2.3.1	Categoría, interés superior del niño.....	60
2.4	Definición de términos básicos	73
CAPÍTULO III:		77
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....		77
3.1	Análisis	77
3.2	Discusión de resultados.....	85
3.3	Conclusiones	86
3.4	Recomendaciones	87
3.5	Fuentes de información	89
ANEXOS		93
Anexo 1,	Matriz de consistencia	94
Anexo:	Matriz de operacionalización	96
Anexo:	Matriz de operacionalización	97
Anexo 2,	Instrumento.....	98
Cédula de	entrevista.....	98
Anexo 3,	Validación de experto	104
Anexo 4,	Anteproyecto de ley	105

RESUMEN

Esta investigación titulada: *El interés superior del niño, elemento esencial para garantizar el emplazamiento por data válida en procesos por pensión alimenticia, Lima, 2018*, tuvo como propósito: demostrar la importancia de reconocer que el Interés Superior del Niño, es elemento esencial para garantizar el emplazamiento válido, en los procesos de pensión alimenticia en favor de los hijos (as) capacidad de goce, tal que la información contenida en el Registro RENIEC, cumpla con sus fines de garantizar la seguridad jurídica, el enfoque cualitativo y diseño teoría fundamentada, de nivel descriptivo, permitió el trabajo paralelo, análisis y recolección de información, favoreciendo al ahorro del valioso recurso como es el tiempo, sin que se afecte el análisis tridimensional de la problemática social, tal que abarca las dimensiones del derecho (normas, valores y hechos). Para la recolección de información se estructuró como instrumento, una Cédula de entrevista, que ha permitido recabar aportes desde una percepción jurídica del fenómeno específico, por lo que la muestra ha estado conformada por abogados, lo que ha dotado de profundidad a esta investigación, permitiendo que el investigador de su aporte elaborando una propuesta normativa, que reconozca el interés superior del niño, como fundamento para dotar de legalidad al emplazamiento, en el domicilio consignado en data en RENIEC, en los procesos de pensión alimenticia.

Palabras claves: Desarrollo holístico, documento público, domicilio real, interés superior del niño, niño, notificación, obligación de dar, obligación extra contractual, pensión alimentos, ponderación de derecho, verosimilitud de derecho, debida notificación.

ABSTRACT

This thesis is entitled: “ Children´s Superior interest, essential element In order to guarantee the place for valid data in processes for alimony, Lima 2018, had as purpose: to demonstrate the importance of recognizing that Children´s Superior interest, is an essential element In order to guarantee the place for valid data at RENIEC in processes for alimony, capacity to enjoy, the qualitative approach and the design of a established theory, on a descriptive level, it allowed parallel work, analysis and information gathering, assisting the saving of the valuable resource as is the time, without affecting the three-dimensional analysis of social problems, encompassing law dimensions such as norms, values and facts. For the compilation of information, it was structured as an instrument an interview card, that has allowed to collect contributions from a legal perception of the specific phenomenon so the sample has been formed by lawyers what has endowed this research with depth, allowing the researcher to give his contribution by elaborating a normative proposal, that recognizes the best interests of the child as a basis to provide legality to the site in the address recorded in data in RENIEC, in the alimony processes.

Keywords: Holistic development, public document, real domicile, Children´s Superior interest, child, notification, obligation to give, extra-contractual obligation, alimony, weight of right, verisimilitude of right, due notification.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada: *El interés superior del niño, elemento esencial para garantizar emplazamiento por data válida en procesos por pensión alimenticia. Lima 2018*, asumió como objetivo: Demostrar la importancia reconocer el interés superior del niño, como elemento esencial para garantizar emplazamiento por data válida en los procesos de pensión alimenticia en favor de los hijos con capacidad de goce. Teniendo en cuenta que los procesos de pensión alimenticia suelen estar afectos a la extensión de plazos, no solo por la excesiva carga procesal, si no también debido a la ineficacia del emplazamiento al progenitor que incumple con el pago de pensión alimenticia, afectando al reconocimiento oportuno del derecho a pensión alimenticia que corresponde a los hijos menores de edad, demostrando una vulneración a la tutela oportuna, que alcanza a repercutir en el goce de derechos fundamentales, teniendo en cuenta que el incumplimiento por parte de uno de los progenitores disminuye el disfrute pleno de los derechos del menor de edad y reconociendo que, el niño y adolescente está protegido por el ámbito jurídico nacional e internacional, tal que, en la actualidad es sujeto de derechos de especial protección, por tomarse en consideración que existen características físicas y emocionales propias de su etapa evolutiva, que no permiten garantizar por sí mismo el goce de sus necesidades, por lo que es indispensable que los progenitores cumplan con sus funciones protectoras, por lo cual el Estado y la sociedad tienen el deber de garantizar este cumplimiento de deberes, ponderando entre los derechos controvertidos y dotar de razonabilidad a los mecanismos a aplicar.

La presente investigación consta de tres capítulos:

Capítulo I, plantea la problemática de esta investigación, describiendo la realidad y el contexto en el cual se desarrolla, por lo que se ha considerado el ámbito familiar, desde una óptica constitucional, por reconocer que la pensión de alimentos tiene fuente de origen natural y positivo, por lo que corresponde a la comunidad jurídica dotar de relevancia, teniendo en consideración que es deber de ambos progenitores cumplir con la asistencia, tal que, es una responsabilidad que recae en ambos progenitores, tal como lo precisa la constitución política

peruana, y cuya finalidad es garantizar el desarrollo holístico del niño y adolescente. Así mismo, este capítulo desarrolla el aspecto metodológico, permitiendo identificar el diseño, tipo y nivel de la investigación, los métodos utilizados y la población y muestra, describiendo las técnicas e instrumentos aplicados en las diferentes etapas de esta investigación, permitiendo además reconocer su justificación, importancia y limitaciones.

Capítulo II, desarrolla el marco teórico que sustenta esta investigación, para la cual se ha revisado antecedentes de estudios anteriores, doctrina y el marco legal nacional y supranacional, con la finalidad de reconocer los fundamentos vinculados al derecho de pensión alimenticia en favor de los hijos con capacidad de goce a recibirla, por ello las bases legales y teóricas alcanzan a comprender la categoría y subcategorías, permitiendo identificar además los términos básicos y exponerlos según son reconocidos por juristas o fuentes de reconocimiento.

Capítulo III, corresponde al análisis de los resultados obtenidos de la aplicación de las entrevistas realizadas a especialistas en derecho, las que han permitido reconocer la relevancia del interés superior del niño en nuestra comunidad jurídica, tal que, se reconocen sus dimensiones como fundamento para establecer estrategias que proyecten el verdadero rol tutelar del Estado, la sociedad y la familia, lo cual es referente para plantear un anteproyecto de ley, cuyo fin es garantizar el pago de las pensiones alimenticias y el derecho a estas en forma oportuna, sin que el hijo menor se encuentre desplazado en su derecho por el desinterés de los padres y el ineficiente funcionamiento de instituciones públicas.

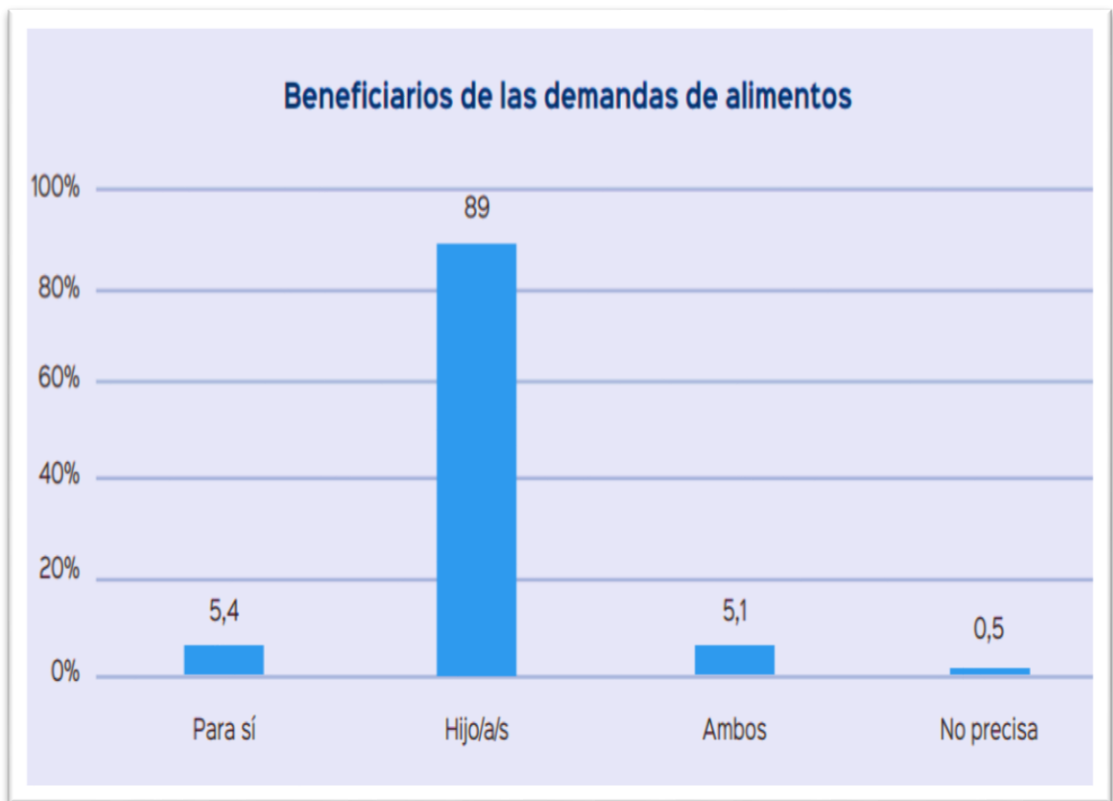
Por lo tanto, esta investigación alcanza a tener aporte relevante en la comunidad jurídica, tal que, se reconoce que existe un alto índice de procesos que se ven postpuestos debido a la falta de reconocimiento del domicilio para notificar al progenitor deudor, llegando incluso a ser un mecanismo que la parte demandada utiliza como estrategia dilatoria.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

La problemática objeto de análisis en este estudio, se origina al observar la realidad en el contexto familiar, teniendo en cuenta que actualmente existen numerosas familias desintegradas, generando conflictos que alcanzan a afectar la subsistencia y desarrollo de los hijos, en todas las esferas de su desarrollo. Una de las manifestaciones de conflicto se refleja en el incumplimiento de la obligación de la pensión de alimentos en favor del menor hijo, afectando el acceso a la atención de sus necesidades fundamentales en forma oportuna y en forma equitativa por parte de ambos progenitores, teniendo en cuenta que es obligación de ambos padres asistir a sus hijos(as).

Considerando que los resultados de estudios realizados, según informe de adjuntía N° 001-2018-DP/AAC, (Defensoría del Pueblo, 2018), para lo que se recurrió a 3512 expedientes con auto final o sentencia, desde el 2014 hasta el primer trimestre del 2017, pudiendo obtener información relevante que permite reconocer la problemática, en la cual se encuentran las niñas, niños y adolescentes por el incumplimiento de pensiones alimenticias, tal como se demuestra en el siguiente, cuadro estadístico, la numerosas demandas por pensión alimenticia, que viene afectando a los menores de edad.



Fuente: Defensoría del Pueblo. Elaborado por la Adjuntía en Asuntos Constitucionales

Así también los estudios reflejan los siguientes datos:

El 90,2% de las demandas planteadas por mujeres son a favor de los hijos e hijas.

Que de estos procesos existe un 68% de madres que han tenido que dejar de trabajar para atender el cuidado de los hijos.

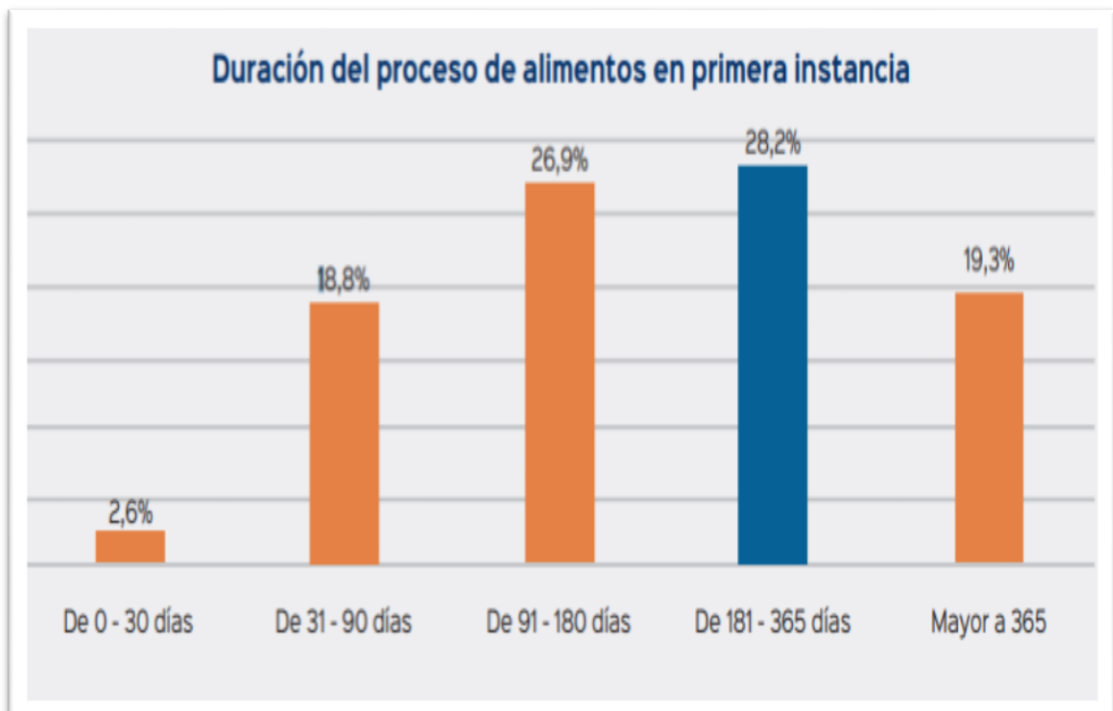
Que la realidad refleja que el 53,1% de casos se declaró la rebeldía del demandado, mientras que en el 46,9% contestó la demanda.

Respecto a la percepción del sistema de justicia, los siguientes datos:

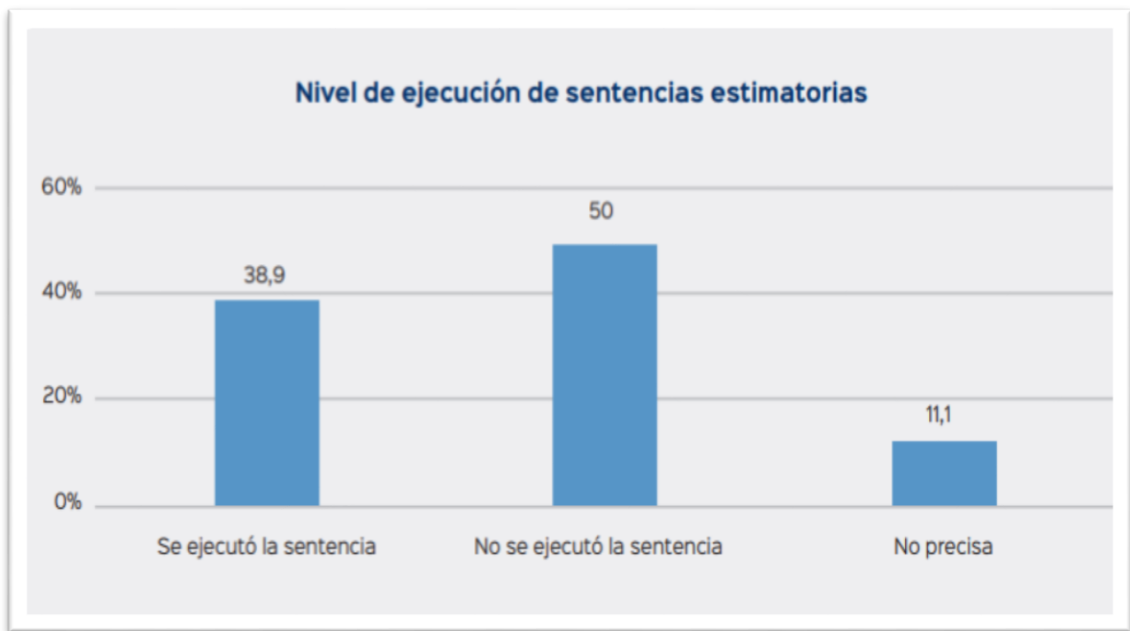


Fuente: Defensoría del Pueblo. Elaborado por la Adjuntía en Asuntos Constitucionales

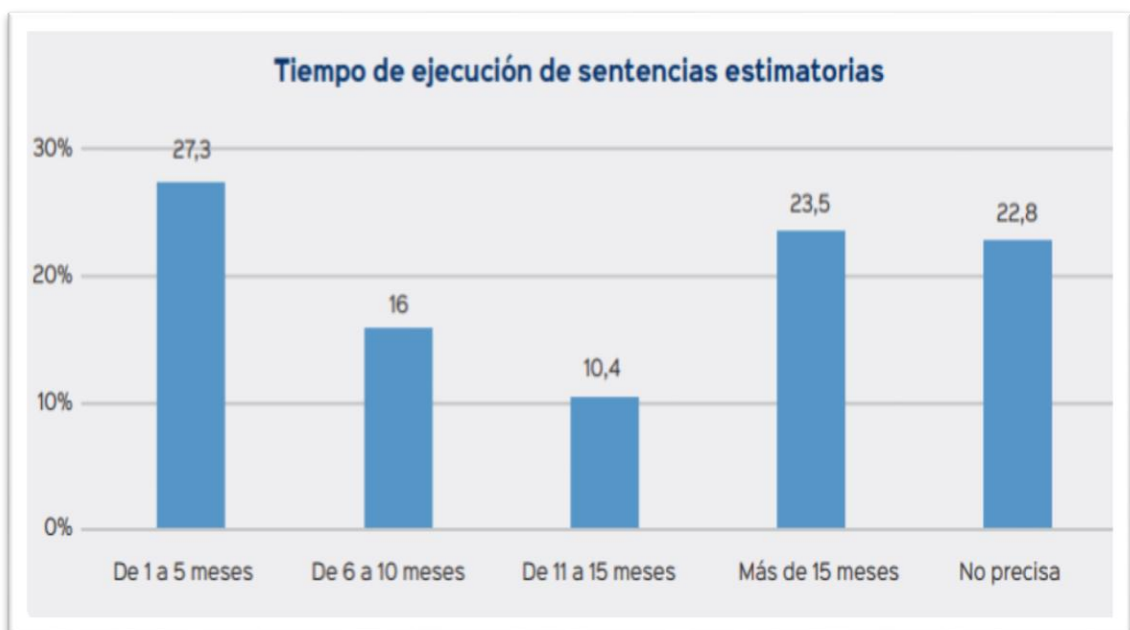
Con referencia a la duración de los procesos de alimentos en primera instancia y los resultados favorables para el hijo(a), tenemos los siguientes datos estadísticos:



Fuente: Defensoría del Pueblo. Elaborado por la Adjuntía en Asuntos Constitucionales.



Fuente: Defensoría del Pueblo. Elaborado por la Adjuntía en Asuntos Constitucionales.

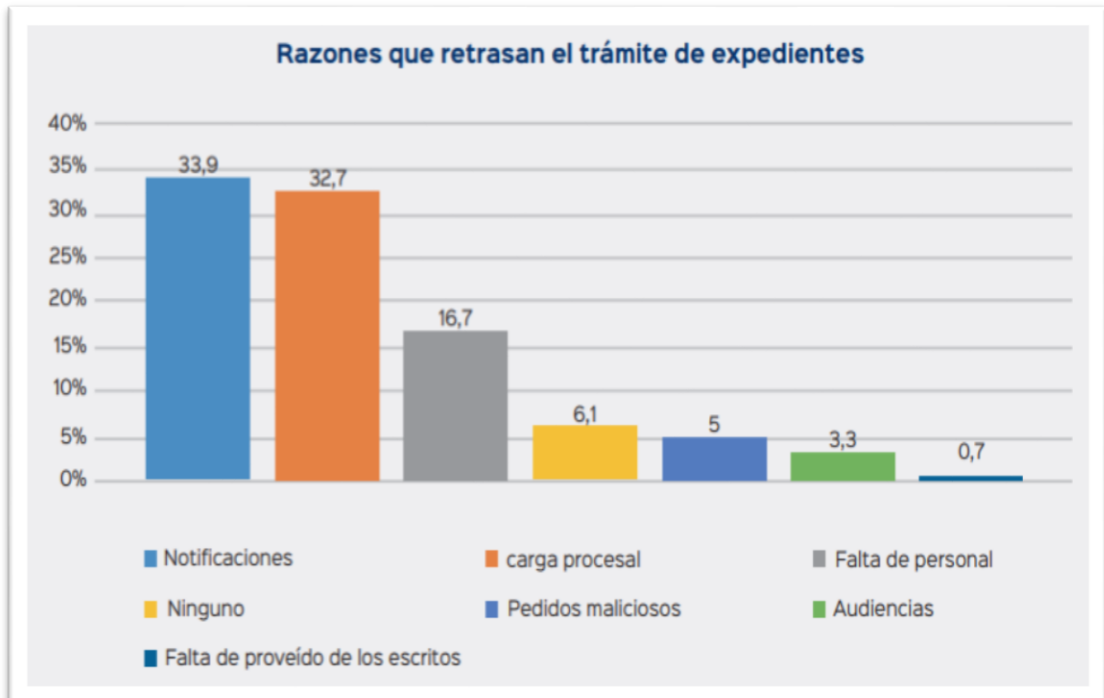


Fuente: Defensoría del Pueblo. Elaborado por la Adjuntía en Asuntos Constitucionales

El 67,4% de las mujeres demandantes tendría como único ingreso la pensión de alimentos.

El 65,3% de las demandantes de alimentos dejaron de trabajar para cuidar a sus hijos e hijas.

Que entre los factores que afectan los procesos de pensión alimenticia, se ha podido reconocer:



Fuente: Defensoría del Pueblo. Elaborado por la Adjuntía en Asuntos Constitucionales

Teniendo en cuenta que el sistema jurídico a nivel nacional y supranacional, reconoce la problemática y prevee mecanismos jurídicos para garantizar que el menor de edad se encuentre protegido ante situaciones que afecten el alcance al goce de los derechos reconocidos, nuestro país, garantiza la protección jurídica al menor, a través de la representación, facultándolo para acceder a la justicia cuando los derechos del niño, niña o adolescente son vulnerados. La pensión alimenticia, conforma parte de un derecho fundamental que todo niño, niña y adolescente debe alcanzar, recayendo la obligación en ambos progenitores, en función de que se garantice el desarrollo integral del menor de edad que por las condiciones propias de la madurez física y emocional no le permiten alcanzar a satisfacerlas por sí mismo.

La problemática de acceso a los derechos fundamentales en favor del menor de edad, sustentados en principios de origen natural y positivo, en la cual la procreación conlleva a que los progenitores, se desenvuelvan en función de la protección y cuidado de su prole, aspecto que no se refleja en la realidad, lo cual

origina que existan numerosos procesos para alcanzar a que el derecho del menor de edad alcance a declararse en vía judicial.

Es en este contexto de acceso a la justicia, que se genera el aplazamiento de los derechos reconocidos en favor del hijo menor de edad, que además de verse afectado por la excesiva carga procesal, se ven entorpecidos debido a la ineficacia del emplazamiento de la demanda, debido a la falta de reconocimiento del domicilio del demandado, lo cual puede incluso ser utilizado como estrategia dilatoria, alcanzando a obstaculizar la debida notificación, generando mayor amplitud en los plazos para alcanzar a resolver la controversia, afectando el derecho del menor a tener por reconocido expreso el derecho, revelándose fácticamente el desplazamiento los derechos fundamentales del menor, en función de la ausencia de un aparato jurídico que coloca en mayor jerarquía la evasión y ocultamiento del progenitor obligado, que se abstrae del alcance de la justicia.

Reconociendo en el ámbito supranacional que establece: i) el Artículo 18.1, de la (ONU, Convención sobre los Derechos del Niño, 1989) “Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.” ii) (La Convención interamericana sobre obligaciones alimentarias, 1989) Artículo 6 “Las obligaciones alimentarias, así como las calidades de acreedor y de deudor de alimentos, se regularán por aquel de los siguientes órdenes jurídicos que, a juicio de la autoridad competente, resultare más favorable al interés del acreedor.” Nuestro Estado, plasma en la norma positiva el ejercicio de la obligación de dar cumplimiento prioritario a los derechos constitucionalmente reconocidos, según se expresa en: (Constitución Política del Perú, 1993): i) Artículo 2 derechos fundamentales, ii) Artículo 4, respecto a la especial protección al niño, iii) Artículo 6, segundo párrafo, deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; y las normas especiales plasmadas en el (Código de los niños y adolescentes, 1992): i) Artículo 74, relativo a deberes y derechos de los

padres, que ejercen la Patria Potestad: a) Velar por su desarrollo integral; b) Proveer su sostenimiento y educación; y ii) (Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos, 2004), que demuestra el interés por garantizar los derechos vulnerados del menor de edad, a través de garantizar la celeridad del proceso de alimentos, que se ve afectado respecto al fin de garantizar la tutela oportuna, debido a la falta de reconocimiento del domicilio del progenitor que incumple con su obligación alimentaria en favor de su menor hijo. Demostrando con ello que existe necesidad de ponderar los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, respecto a los mecanismos procesales que pueden ser utilizados por el efecto abusivo de su aplicación.

Es reconocimiento, que la Convención de los Derechos del Niño, define el sujeto sobre quien recae la protección especial que corresponde al ser humano desde que nace hasta la mayoría de edad (extendiéndose al concebido en todo lo que le favorece), teniendo en cuenta las características propias del proceso de madurez física y mental, correspondiendo a la familia en primer orden cumplir con garantizar la protección; por lo que ante incumplimiento o controversia la sociedad y el Estado están obligados a la defensa de este grupo etario. Por ello reconociendo el contexto de la controversia, en la que los hijos menores de edad, tienen reconocida su capacidad de goce a recibir asistencia alimenticia por parte de sus progenitores, no pueden tener sus derechos desplazados en función de la falta de conocimiento del lugar de residencia del progenitor, siendo necesario garantizar el emplazamiento válido considerando que el Registro nacional de identificación y estado civil (RENIEC), al representar autoridad cuya finalidad es identificar a las personas y emitir documento público (DNI), garantizando que la información además de ser válida y actualizada, otorgue seguridad jurídica para el reconocimiento de los derechos que le asiste al hijo menor de edad. Es así que considerando el carácter fundamental del derechos de subsistencia y desarrollo y en amparo al niño, el ordenamiento jurídico debe ser garante de un proceso célere, que reconozca como prueba indubitable el vínculo con los progenitores, es decir la verosimilitud del derecho petitionado, en el cual se otorga prevalencia al derecho de subsistencia y desarrollo, frente al supuesto de afectación al debido proceso por la debida notificación en la que debe considerar

que el domicilio que figura en RENIEC, (Ley que modifica diversas leyes sobre registro de la dirección domiciliaria, la certificación domiciliaria y el cierre del padrón electoral, 2015), tenga efecto para declarar la verisimilitud de dicho documento público. Siendo fundamental hacer valer el derecho a la oportuna atención de necesidades de los hijos menores de edad, con lo cual se obliga a los padres el cumplimiento de la pensión alimenticia a fin de no permitir estado de vulneración del derecho a la supervivencia y desarrollo de los hijos menores, priorizando el carácter de obligación del pago alcanzando a reconocer en esta materia los efectos del Artículo 40 de la norma sustantiva civil que versa: “El deudor deberá comunicar al acreedor el cambio de domicilio señalado para el cumplimiento de la prestación obligacional, dentro de los treinta (30) días de ocurrido el hecho, bajo responsabilidad civil y/o penal a que hubiere lugar. El deudor y los terceros ajenos a la relación obligacional con el acreedor, están facultados para oponer a éste el cambio de su domicilio. La oponibilidad al cambio de domicilio se efectuará mediante comunicación indubitable.” Lo que muestra la relevancia de las deudas de carácter comercial, dejando expresamente la necesidad de otorgar mayor reconocimiento respecto a las deudas alimenticias teniendo en cuenta que estas tienen contenido relevante para la subsistencia integral del menor de edad.

Es en este contexto de claro reconocimiento que el niño se encuentra protegido por la comunidad jurídica supranacional, que le corresponde al Estado velar por el cumplimiento de las obligaciones que recaen en los padres, a fin de garantizar el desarrollo armónico e integral de los menores (desarrollo holístico).

1.2 Delimitación de la investigación

Para la presente investigación se realiza análisis, respecto a la problemática que enfrenta la población de menores de edad, tal que, se ven afectados por el incumplimiento de pago de pensión alimenticia dentro del proceso de pensión de alimentos, considerando que en la actual regulación para que el emplazamiento de la demanda al progenitor que incumple la obligación de prestar alimentos en favor del menor hijo, debe consignarse la dirección del demandado, lo cual perjudica la celeridad del proceso, ante el desconocimiento

del domicilio, afectando al hijo menor de edad, causal que además representa, una estrategia evasiva y dilatoria a la que recurre el obligado para que se desconozca el efecto de validez del emplazamiento oportuno, generando mayor número de actos procesales que aplazan el reconocimiento del derecho, conllevando a afectar el goce de derechos del menor a recibir oportunamente el beneficio que le asiste a recibir la asistencia por parte de ambos progenitores.

Teniendo en cuenta el aporte (Monje Álvarez, 2011, pág. 32) “La investigación cualitativa, se plantea, por un lado, que observadores competentes y cualificados pueden informar con objetividad, claridad y precisión acerca de sus propias observaciones del mundo social, así como de las experiencias de los demás.” En esta investigación se consideró que, para garantizar la relevancia jurídica de la presente investigación, se asume, que existe necesidad de tener acceso a fuentes objetivas que, desde una perspectiva de la constitucionalización de derechos, aporten a la presente investigación, en la fundamentación de los supuestos planteados por el investigador, para lo cual se reconocen las siguientes delimitaciones:

1.2.1 Delimitación espacial

La delimitación espacial según indica (Tamayo y Tamayo, 2003, pág. 119) “La circunscripción en sí de la problemática a una población o muestra determinada; estos dos factores deben ir unidos en toda delimitación, ubican geográficamente, localizan la problemática.” Por ello el presente estudio tiene delimitación espacial en el distrito de Lima, considerando que existen numerosos procesos ventilados, cuya finalidad es alcanzar el reconocimiento a la asignación de pensión alimenticia en favor de hijos menores de edad, mostrando que se vulneran la tutela efectiva al menor de edad, y los fines del proceso, al verse interrumpidos por falta del emplazamiento válido al progenitor demandado, situación que puede deberse a la falta de información respecto al domicilio del demandado, o en su caso que sea utilizado como estrategia evasiva a la obligación, tal que, el progenitor que incumple puede darse como no notificado a la dirección

otorgada por la demandante, generando que se afecte la validez del emplazamiento.

1.2.2 Delimitación social

Se reconoce como parte integrante de la delimitación social, al niño y adolescente como sujeto de derecho a recibir de sus progenitores todo lo que corresponde para sus subsistencia y desarrollo integral, teniendo en cuenta que en la actualidad el niño y adolescente ha pasado de ser un objeto de derecho a ser reconocido como sujeto de derecho; por lo tanto, tomando en cuenta que las características propias de su madurez física y mental, recaen en el niño y adolescente protección especial, por parte del Estado y la sociedad, lo que conlleva a la toma de medidas y mecanismos que permitan garantizar la protección y cuidados especiales, incluyendo la debida protección legal. Considerando el Artículo 3 de la Convención de los Derechos del niño (1989), versa “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el Interés Superior del Niño”. El antes citado instrumento en Artículo 18 “Los Estados Partes pondrán empeño en garantizar el reconocimiento de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.” La Convención interamericana sobre obligaciones alimentarias, que establece en Artículo 6 “Las obligaciones alimentarias, así como las calidades de acreedor y de deudor de alimentos, se regularán por aquel de los siguientes órdenes jurídicos que, a juicio de la autoridad competente, resultare más favorable al interés del acreedor.” De lo que se percibe discordancia entre lo contemplado por la normas e instrumentos internacionales, con la realidad a la que se enfrentan los niños menores de edad, que en su calidad de hijos(as) no alcanzan a satisfacer el derecho reconocido a recibir pensión de alimentos por parte de ambos padres. Es así que teniendo en cuenta el aporte de:

(Monje Álvarez, 2011, pág. 32) “Los investigadores se aproximan a un sujeto real, un individuo real, que está presente en el mundo y que puede, en cierta medida, ofrecernos información sobre sus propias experiencias, opiniones, valores...etc. Por medio de un conjunto de técnicas o métodos como las entrevistas, las historias de vida, el estudio de caso o el análisis documental, el investigador puede fundir sus observaciones con las observaciones aportadas por los otros.”

Esta investigación al reconocer la el carácter jurídico ha considerado que la población se encuentra delimitada por la comunidad jurídica, a quienes se aplicó un entrevista con preguntas abiertas.

1.2.3 Delimitación temporal

Respecto a la delimitación temporal (Tamayo y Tamayo, 2003, pág. 118) “pasado, presente, futuro, es decir, se ubica el tema en el momento que un fenómeno sucedió, sucede o puede suceder.” Es de ello que la investigación se desarrolla temporalmente desde marzo 2018 a diciembre 2018.

1.2.4 Delimitación conceptual

Esta investigación ha considerado el desarrollo de los conceptos indispensables teniendo en cuenta la categoría siguiente:

Interés superior del niño

(Miranda Estrampes, 2006, pág. 109) “La decisión sobre lo que en cada caso se ajusta al interés del menor se deja al arbitrio judicial; no obstante, el juez no se encuentra ante un concepto vacío, sino que a la luz de la anterior conceptualización, el contenido de las resoluciones judiciales debe consistir en asegurar la efectividad de los derechos fundamentales de los menores, quienes por sus condiciones de madurez no pueden actuar por sí mismos, para ello el juez deberá valorar el conjunto de circunstancias concurrentes, entre las que debe mencionarse la

propia edad y circunstancias personales del menor (familiares, sociales.)”

Es así, que el interés superior del niño representa la necesidad de garantizar el reconocimiento de los derechos del menor de edad, tomando en consideración que existen características propias de la etapa evolutiva, que lo colocan en especial condición, por lo que, considerando que la investigación, se dirige a alcanzar a reconocer que es necesario otorgar oportunamente el derecho a pensión alimenticia, por ser esencial para cubrir las necesidades fundamentales, por lo tanto, requiere de prontitud, teniendo en consideración que es a través del reconocimiento de la obligación de quien no la cumple, se garantiza la vida digna del menor y se concreta la especial atención que se merecen por parte del Estado. Por ello se han considerado en el desarrollo de la presente investigación conceptos inmersos en el término interés superior del niño:

Derecho sustantivo.

Principio jurídico interpretativo.

Norma de procedimiento.

Con la finalidad de determinar que existe necesidad de atender la falta de cumplimiento de la obligación por parte de uno de sus progenitores, cuyo carácter no alcanza a ser contractual, pero requiere de atención, al existir un vínculo que tiene origen en un hecho natural que conlleva consecuencias jurídicas, como es el caso la paternidad o maternidad, en la cual surgen la figura de obligado que recae en el progenitor y la de acreedor en el hijo menor de edad. Siendo indispensable se dote al niño de tutela diferenciada, garantizando la prevalencia de sus derechos frente a la colisión que se genera frente al emplazamiento de la demanda de pensión alimenticia.

1.3 Problema de investigación

Teniendo en cuenta que la investigación científica constituye, el medio para responder a una problemática, se tiene en consideración para efectos de atender la problemática que se presenta en esta investigación, lo expresado por (Fernández Flecha, Croveto, & Verona Badajoz, 2016) “Intervenir en un espacio de la realidad o el mundo en el que desea ejercer un cambio o atender un problema específico, puntual.” (pág. 11), tal que siendo relevante la vulneración de derechos que está afectando a los menores de edad, respecto al reconocimiento de un derecho de origen natural y de relevancia jurídica se han formulado las siguientes interrogantes:

1.3.1 Problema principal

¿Cuál es la importancia de reconocer el interés superior del niño, como elemento esencial para garantizar el emplazamiento válido, por data en RENIEC, en los procesos de pensión alimenticia en favor de los hijos(as) con capacidad de goce, Lima. 2018?

1.3.2 Problemas secundarios

El abordar la problemática principal, conlleva a realizar la descomposición de la categoría contenida en el problema principal, abordando cada contenido que componen el reconocimiento del interés superior del niño con los siguientes problemas secundarios:

- a) ¿Cuál es la importancia de contemplar el Interés Superior del Niño como derecho sustantivo, para reconocer la calidad de acreedor al hijo(a) ante el incumplimiento de pensión alimenticia por parte de sus progenitores?
- b) ¿Cuál es la importancia de reconocer el Interés Superior del Niño como norma de procedimiento, para dotar de validez legal a los datos referidos al domicilio del progenitor según consigna en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)?
- c) ¿Cuál es la importancia de contemplar el Interés Superior del Niño como principio jurídico interpretativo para otorgar validez al

emplazamiento del progenitor(a) en el domicilio que consta en Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), por proceso de pensión alimenticia?

1.4 Objetivos

Teniendo en cuenta los problemas principal y secundarios, el investigador plantea los objetivos a alcanzar, considerando que mediante estos se garantiza la utilidad y relevancia de los resultados tal que puedan aportar a la sociedad, garantizando la concreción de la protección que se otorga a la población de niñas, niños y adolescentes, estableciendo como objetivos los siguientes:

1.4.1 Objetivo principal

Demostrar la importancia de reconocer que el Interés Superior del Niño, es elemento esencial para garantizar el emplazamiento válido, por data en RENIEC, en los procesos de pensión alimenticia en favor de los hijos(as) capacidad de goce.

1.4.2 Objetivos secundarios

- a) Analizar la importancia de contemplar el Interés Superior del Niño como derecho sustantivo, para justificar que ante incumplimiento de pago de pensión alimenticia por parte del progenitor(a), se reconozca calidad de acreedor al hijo(a) con capacidad de goce.
- b) Analizar la importancia de reconocer el Interés Superior del Niño como norma de procedimiento, para justificar la validez legal del emplazamiento por demanda de pensión alimenticia al progenitor(a), considerando la veracidad de los datos del domicilio que consigna en Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) del progenitor(a) obligado a otorgar pensión alimenticia.

- c) Analizar la importancia de reconocer el Interés Superior del Niño como principio jurídico interpretativo, para regular normativamente la validez del domicilio del progenitor(a), según consigna en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y otorgar de validez al emplazamiento en proceso de pensión alimenticia a favor del hijo(a) con capacidad de goce.

1.5 Supuestos y categorías

1.5.1 Supuesto principal

Existe necesidad de demostrar la importancia de reconocer que el Interés Superior del Niño, es elemento esencial para garantizar el emplazamiento válido, por data en RENIEC, en los procesos de pensión alimenticia en favor de los hijos(as) con capacidad de goce.

1.5.2 Supuestos secundarios

- a) Existe necesidad de reconocer que el Interés Superior del Niño es un derecho sustantivo que favorece al niño(a) y adolescentes, por el cual se reconoce la necesidad de otorgar especial protección, por lo que se justifica que ante incumplimiento de pago de pensión alimenticia por parte del progenitor(a), se conforma una relación obligacional que reconoce en el hijo(a) la calidad de acreedor y en el progenitor(a) la calidad de deudor.
- b) Existe necesidad de reconocer el Interés Superior del Niño como norma de procedimiento, justifica la necesidad de reconocer el valor jurídico al domicilio del progenitor(a), según consigna en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), para dotar de validez jurídica al emplazamiento por demanda de pensión alimenticia al progenitor(a) en favor del hijo(a).
- c) Existe necesidad de reconocer el Interés Superior del Niño como principio jurídico interpretativo, para regular normativamente la validez jurídica del domicilio del progenitor(a), según consigna en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)

para alcanzar la validez del emplazamiento en los procesos de pensión alimenticia a favor del hijo(a) con capacidad de goce.

1.5.3 Categoría y subcategorías

Según (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 475) “Las categorías son “temas” de información básica identificados en los datos para entender el proceso o fenómeno al que hacen referencia. La teoría fundamentada identifica los conceptos implicados y la secuencia de acciones e interacciones de los participantes. Una vez generado el esquema, el investigador regresa a las unidades o segmentos y los compara con su esquema emergente para fundamentarlo.”

Teniendo en consideración lo que expresa la cita, se han considerado como eje de análisis principal y secundarios los siguientes conceptos:

Categoría, el interés superior del niño

Interés superior del niño, surge como un elemento fundamental de garantizar el reconocimiento de que la población infantil y adolescente sea tomada en cuenta como sujetos de derechos a los cuales se les debe garantizar la especial protección, en consideración que el alcance de su desarrollo integral favorece al desarrollo de la humanidad, es de ello que el interés superior del niño exige que se tome en consideración al menor de edad, como sujeto de derechos, por lo que el Estado está comprometido a ejercer un rol tuitivo que garantice una tutela diferenciada por tomar en cuenta el estado de vulnerabilidad en la que se encuentra a para la defensa de sus derechos, así como también el considerar que para la creación de marco jurídico existe necesidad de garantizar la protección de este grupo etario, además de hacer factible que todo procedimiento alcance a adecuarse temporalmente a sus características y necesidades, por lo que deben garantizarse resultados próximos a fin de no alterar el proceso de desarrollo.

En la Declaración de los Derechos del Niño se indica que "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento." Es decir que el término reconocido en la comunidad jurídica supranacional, que conforma parte de nuestro ordenamiento jurídico en consideración del Artículo 55, de la constitución política del Perú "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional." Y la cuarta disposición final y transitoria que expresa: "Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú." Por lo que, es indispensable el reconocer que existe necesidad de garantizar el cumplimiento de la convención sobre los derechos del niño, que reconoce que toda decisión en la cual se involucra un niño, niña o adolescente debe prever su especial atención y protección, teniendo en cuenta:

Derecho sustantivo, corresponde a la consideración especial del niño para la toma de decisión ante una situación que le afecte.

Principio jurídico interpretativo fundamental, ante disposición jurídica que se interprete, admita más de una interpretación se elegirá la que satisfaga los derechos consagrados del niño.

Norma de procedimiento, ante una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de estos o su generalidad, se estimará las posibles repercusiones sean positivas o negativas, a fin de otorgar garantías procesales.

Sub categorías

Derecho sustantivo, corresponde a la consideración especial del niño para la toma de decisión ante una situación que le afecte.

Especial protección, corresponde a un derecho constitucional a fin de atender el estado de vulnerabilidad y dependencia del ser humano durante

la esta fase de la vida y su fin es otorgar un trato diferente, para permitir el cabal ejercicio de sus derechos.

Regulación especial, corresponde a la necesidad de contar con medidas especiales, que garanticen la tutela efectiva para defensa de derechos, la cual contenga presupuestos de tutela diferenciada debido a la urgencia de la declaración del derecho y la prevención de condiciones que afectan el óptimo desarrollo del niño

Principio jurídico interpretativo fundamental, consideración respecto a las disposiciones jurídicas, teniendo en cuenta, que exista en estas más de una interpretación, por lo que se elegirá la que satisfaga los derechos consagrados del niño.

Norma de procedimiento, ante una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de estos o su generalidad, es necesario estimar las posibles repercusiones (positivas o negativas), siendo necesario otorgar garantías procesales.

Proceso especial de alimentos, corresponde a la actuación del ordenamiento jurídico acorde con el derecho invocado, un proceso que otorgue las garantías procesales durante su aplicación, por lo que, debe regular aspectos necesarios a fin de limitar el uso de prácticas que obstaculizan el fin de dicho acto.

Domicilio real, corresponde al elemento objetivo de la residencia habitual, por considerar una protección del interés de un tercero que puede verse afectado por la variación. El Código Procesal Civil reconoce para efectos del emplazamiento el domicilio real, que corresponde al asiento jurídico de la persona para imputación de posiciones jurídicas es decir aquel que tiene contenido formal normativo.

Obligación, corresponde a un vínculo jurídico que se constituye por la acción de dar, hacer o no hacer. La obligación que se considera para esta investigación, tiene su sustento en la celebración de acto jurídico celebrado

por el progenitor mediante el acto de inscripción de su hijo ante el registro público RENIEC

1.5.3.1 Definición operacional de la categoría y subcategoría (operacionalización)

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍAS	INDICADORES	ÍTEMS
Interés superior del niño		Considerando que nuestra norma constitucional otorga a la niña, niño y adolescente especial protección al goce de sus derechos fundamentales, corresponde al Estado, la sociedad y en especial la familia garantizar el acceso a dichos derechos reconocidos y atender oportunamente cualquier vulneración que afecte su desarrollo integral	<p>Interés superior del niño Al reconocer que la pensión alimenticia es un derecho intransmisible, irrenunciable, intransigible, uncompensable, los hijos (as) considera, que: ¿existe justificación para evadir el cumplimiento por parte de uno de los progenitores? Considera que, reconocer en la normativa nacional que el Interés Superior del Niño es un derecho sustantivo, es fundamento para reconocer que la pensión alimenticia es una fuente de obligación, que vincula por una parte al progenitor (a) (deudor) y al hijo (a) (acreedor) El Interés Superior del Niño, reconoce la especial protección de las niñas, niños y adolescentes, ponderando sus derechos reconocidos, por ello: ¿Es necesario que la sociedad y el Estado cumplan con atender oportunamente toda vulneración que se presenta en el contexto familiar, por afectar su desarrollo integral?</p>
	Derecho sustantivo		<p>Derecho sustantivo Considera que, reconocer en la normativa nacional que el Interés Superior del Niño es un derecho sustantivo, es fundamento para reconocer que la pensión alimenticia es una fuente de obligación, que vincula por una parte al progenitor (a) (deudor) y al hijo (a) (acreedor).</p>
	Principio jurídico	De acuerdo a la realidad fáctica del escenario en el cual se ventilan los procesos en favor de los hijos (as) a recibir pensión alimenticia, se ha demostrado que existe vulneración de derechos fundamentales del niño (a) y	<p>Derecho sustantivo El alcance constitucional que tiene el Interés Superior del Niño como principio jurídico interpretativo, otorga facultades para promover la creación de normas especiales que ponderen los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, por ello ¿es necesario que se reconozca la necesidad de dotar de consecuencias jurídicas frente a la consignación de datos incumplimiento de veracidad de los datos consignados en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)?</p> <p>Principio jurídico La importancia de contemplar el Interés Superior del Niño como principio jurídico interpretativo, dentro del marco jurídico, otorga facultad al Estado para regular respecto a la validez del emplazamiento al progenitor (a) en el domicilio que consta en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), por proceso de pensión alimenticia</p>

		adolescentes, por ser recurrente la ausencia de celeridad, debido a la ineficacia de emplazamiento al progenitor (a), que incumple su deber.	<p>Principio jurídico</p> <p>El reconocimiento que otorga el Estado peruano al Interés Superior del Niño como derecho sustantivo, permite asumir en la normatividad nacional, que deba reconocerse que prestar alimentos es fuente de obligación, que tiene origen de deuda, desde el momento en que el padre incumple la prestación alimenticia.</p>
	Norma de procedimiento		<p>Norma de procedimiento</p> <p>Al reconocer en la normativa nacional que el Interés Superior del Niño, es una norma de procedimiento. ¿deben existir consecuencias legales que favorezcan al hijo (a), para garantizar que la información referida al domicilio del progenitor (a) (deudor) consignado en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), otorgue efecto de validez del emplazamiento por pensión alimenticia?</p>

1.6 Metodología de la investigación

El análisis realizado respecto a la problemática en el contexto actual, permitió identificar los factores que conllevan a la vulneración del derecho de los hijos respecto a tener garantizado su desarrollo integral, situación que surge por el incumplimiento de la obligación por parte de uno de sus progenitores, Por lo que en consideración que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de especial protección, existe necesidad de dar prevalencia al principio fundamental, de interés superior del niño, tal que, permita al Estado y sociedad colocar sobre la pirámide los derechos la población de niños y adolescentes.

(Monje Álvarez, 2011, pág. 111) “El nombre de teoría fundamentada hace referencia a un teoría derivada inductivamente del estudio del fenómeno del que da cuenta. Esta teoría se descubre, se desarrolla y se verifica en y por la recogida de datos, y su análisis correspondiente relacionados con ese fenómeno”.

De ello que el diseño metodológico, alcanza congruencia, al relacionarse los contenidos teóricos, legales y casuísticos, evaluados respecto a la realidad de la problemática, permitiendo al investigador plantear conclusiones y recomendaciones, que sustenten los supuestos planteados, obteniendo un producto. “El investigador produce una explicación general o teoría respecto a un fenómeno, proceso, acción o interacciones que se aplican a un contexto concreto.” (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 472)

1.6.1 Tipo y nivel de la investigación

Teniendo en cuenta el aporte referido a la investigación cualitativa de (Monje Álvarez, 2011, pág. 13) “La observación de la cual el investigador obtiene el conocimiento necesario para desarrollar cuerpos teóricos que capten los esquemas interpretativos de los grupos estudiados.” ‘Tal que, la presente investigación de enfoque cualitativo, no requiere análisis estadístico, por ser un estudio que analiza una problemática concreta, que otorga juicios, ideas y opiniones que se estructuran del análisis del marco doctrinario y normativo de una realidad, con la cual se aporta la postura del investigador, que a decir de (Bonilla Castro & Rodríguez Sehk, 1997, pág. 86) “El conocimiento que se busca como punto de referencia es el de los individuos estudiados y no exclusivamente el avalado por comunidades científicas.”

a) Tipo de investigación:

Básica o pura, La presente investigación corresponde al tipo básico, por el propósito de demostrar la existencia del problema, lo cual permite fundamentar propuesta aplicable a la realidad, es así que se contrarresta con el propósito de recoger información de la realidad a fin de enriquecer el conocimiento científico, orientándose al descubrimiento de principios y leyes. A decir de (Tamayo y Tamayo, 2003, pág. 42) “A la investigación pura se le da también el nombre de básica o fundamental, se apoya dentro de un contexto teórico y su

propósito fundamental es el de desarrollar teoría mediante el descubrimiento de amplias generalizaciones o principios.”

b) Nivel de investigación

Descriptivo, en consideración del aporte de (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 92) “La meta del investigador consiste en describir fenómenos, situaciones.” Teniendo en cuenta que esta investigación analiza el fenómeno en su contexto, en el que adquiere relevancia la crítica y análisis de teorías y codificaciones (corroboradas por especialistas), sin que se realice tratamiento estadístico. Es así que presenta características esenciales del fenómeno, para garantizar la comprensión del aporte que presenta el investigador.

1.6.2 Método y diseño de la investigación

El método inductivo, corresponde a la investigación cualitativa. Su finalidad es descubrir y comprobar. Es un procedimiento que va de lo individual a lo general, además de ser un procedimiento de sistematización que, a partir de resultados particulares, intenta encontrar posibles relaciones generales que la fundamenten. Según blogspot, se recoge el aporte de:

(Chung Rojas, 2008) “En el marco del enfoque Cualitativo-Inductivo, más que hacer pruebas de laboratorio o estadísticas, nos pondríamos a entrevistar a los moradores, realizar encuestas, cómo lograr que ellos mismos se organicen y busquen la forma de remediar el álgido problema de sus precarias forma de vida en lo que a vivienda concierne. Luego, de las versiones, se recopilaría las experiencias y las formas de cada una de ellas y así obtener una apreciación conceptual del cómo solucionar el problema planteado.”

1.6.3 Población y muestra de la investigación

Esta investigación, si bien es cierto se desarrolla dentro del contexto de los procesos de alimentos que afectan a la población de niñas, niños y adolescentes, ha previsto para los fines jurídicos, delimitar como unidad de observación a la comunidad jurídica, considerando el acercamiento que existe ante esta realidad y los sustentos teóricos y normativos respecto a la materia, por lo que el instrumento se aplica a abogados en el distrito de Lima.

a) Población

Teniendo en cuenta que esta investigación realiza análisis de una realidad socio jurídica que afecta a niñas, niños y adolescentes, dentro del proceso de alimentos, el fenómeno es analizado por la comunidad jurídica, por lo que la población está conformada por abogados, considerando que el instrumento, permite recoger información de la categoría y sub categorías, aportando en relación a las dimensiones previstas en Derecho; es decir, que atienda aspectos normativos, valorativos y fácticos. Es en consideración que el instrumento es aplicado mediante la técnica de entrevista, que se alcanza a tener relevancia del aporte.

(Monje Álvarez, 2011, pág. 25) “Cuando el universo está compuesto por un número relativamente alto de unidades resulta imposible o innecesario examinar a cada una de las unidades que lo componen. En tal caso se procede a extraer una muestra.” Y agrega “Antes de elegir a las personas que van a participar en el estudio, es esencial saber qué características deben tener.”

Tabla: Población

LUGAR	POBLACIÓN
Distrito de Lima	67877 Abogados agremiados

Fuente: Colegio de Abogados de Lima. Padrón de agremiados. <http://www.cal.org.pe/v1/wp-content/uploads/2017/11/PADRON-CAL-2018-2019.pdf>

b) Muestra

En concordancia a la posición de (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) afirman: “La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población.” (pág. 277) En esta investigación se ha considerado el muestreo por conveniencia, por lo que el investigador, selecciona de la población a informantes, cuyo aporte reflexivo contribuya respecto a la categoría y sub categoría. Al respecto sobre el aporte de (Salamanca Castro & Crespo Blanco, 2007, pág. 2) “Los investigadores cualitativos suelen evitar las muestras probabilísticas, puesto que lo que buscamos son buenos informantes, es decir, personas informadas, lúcidas, reflexivas y dispuestas a hablar ampliamente con el investigador.”

En esta investigación, el instrumento fue aplicado a 4 abogados considerando que la saturación de datos no necesariamente aporta nueva información, tal como sustentan:

(Salamanca Castro & Crespo Blanco, 2007, pág. 2)
“Respecto al tamaño de la muestra no hay criterios ni reglas firmemente establecidas, determinándose en base a las necesidades de información, por ello, uno de los principios que guía el muestreo es la saturación de datos, esto es, hasta el punto en que ya no se obtiene nueva información y ésta comienza a ser redundante.”

Tabla: Muestra

LUGAR	MUESTRA
Distrito de Lima	04 Abogados

Fuente: Elaboración propia

Criterio de inclusión:

En la presente investigación, el criterio de inclusión ha sido indispensable, teniendo en cuenta que la entrevista ha sido estructurada con la finalidad de garantizar la confiabilidad y validez de los datos obtenidos al aplicar el instrumento. Según (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 235) “Las poblaciones deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en el tiempo.”.

Es así que abordar esta investigación, teniendo en consideración el ámbito jurídico, se alcanza el nivel descriptivo donde se desarrollan las tres dimensiones del Derecho, permitiendo aportar al investigador, respecto al emplazamiento válido, en los procesos de alimentos, en reconocimiento del saber entender, aportado por la comunidad jurídica, considerando la realidad fáctica en la que se desenvuelve la problemática.

(Arias Gómez, Villasis Keever, & Miranda Novales, 2016, pág. 204) “Características particulares que debe tener un sujeto u objeto de estudio para que sea parte de la investigación. Estas características, entre otras, pueden ser: la edad, sexo, grado escolar, nivel socioeconómico, tipo específico de enfermedad, estadio de la enfermedad y estado civil. Además, cuando la población son seres humanos es conveniente señalar la aceptación explícita de su participación.”

1.6.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a) Técnicas

La investigación científica representa un conjunto de técnicas metodológicas y sistemáticas, cuya finalidad es permitir recoger

información de manera inmediata, respecto a los elementos considerados para responder a la problemática investigada, por ello para alcanzar a información teórica se ha considerado:

Fichaje, el fichaje es una técnica utilizada especialmente por los investigadores. Es un modo de recolectar y almacenar información, cada ficha contiene una serie de datos de extensión variable, pero todos referidos a un mismo tema, lo cual le confiere unidad y valor propio.

Para realizar el recojo de información relevante y objetiva, citando a (Denzin, N. K., y Lincoln, Y. S, 2005, pág. 643) “La entrevista es una conversación, es el arte de realizar preguntas y escuchar respuestas”.

Para recoger datos de aportes de la comunidad jurídica, se ha tenido en cuenta la realización de una entrevista no estructurada, que tal como refieren en cita “las entrevistas cualitativas deben ser abiertas, sin categorías preestablecidas, de tal forma que los participantes expresen de la mejor manera sus experiencias y sin ser influidos por la perspectiva del investigador o por los resultados de otros estudios; asimismo, señala que las categorías de respuesta las generan los mismos entrevistado.” (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 418) Por ello, mediante la entrevista no estructurada, el instrumento permite recoger argumentos de la experiencia de los especialistas y opiniones sobre el tema del presente trabajo de investigación.

b) Instrumentos

Un instrumento tiene como finalidad recoger datos a través de un recurso propuesto por el investigador, con la finalidad de acercarse al fenómeno, por ello, en el contexto de la presente se ha considerado la elaboración de un cuestionario de preguntas, que se aplicará bajo la técnica de encuesta, dicho instrumento ha sido elaborado luego del análisis y síntesis de los conceptos que conforman parte de la

categoría y subcategorías, los que han sido desarrollados en el marco teórico.

Por ello la Cédula de Entrevista: configura el instrumento idóneo para alcanzar a obtener información relevante sobre la categoría y subcategorías, desde la óptica del derecho constitucional, por la relevancia de los derechos fundamentales, que son postpuestos en el tiempo, siendo entonces que el intercambio de información que se alcance a obtener en tiempo real. Por lo tanto, este instrumento se ajusta a las necesidades de la investigación, en el cual se formulan preguntas abiertas de manera lógica y clara con la finalidad de poder recopilar los conocimientos de los especialistas.

Criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos

Validación a través del Juicio de expertos, se verificó la validez del instrumento, cuya finalidad es obtener información relevante sobre el interés superior del niño, como fundamento para el emplazamiento válido teniendo en consideración la data de RENIEC, por constituir un registro de identificación, que permita al hijo(a) menor de edad, gozar de los derechos reconocidos para garantizar su integral desarrollo, por ser obligación de los progenitores cumplir con asistir al menor de edad, tal como se reconoce en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, es decir que se aspira a determinar la necesidad de prevalecer el derecho del menor a gozar de integridad y dignidad, regulando la debida notificación al padre deudor considerando que el domicilio consignado en la RENIEC es suficiente para declarar la debida notificación al obligado, visto que es un documento público que cuenta con el carácter de obligatorio a fin de permitir la seguridad jurídica tanto para el demandante como para el demandado.

Validez Interna: verifica que el instrumento se construye en función de la categoría y sub categorías, que se adecúan a un sistema de evaluación donde tiene relevancia el objetivo de investigación para permitir medir lo que realmente se indicaba en la investigación.

Validez de constructo: este procedimiento se efectuó en consideración de que el instrumento sobre interés superior del niño, como fundamento para que, en el proceso de alimentos, se asegure el cumplimiento del reconocimiento de lo que expresa la Convención de los Derechos del Niño, que alcanza a obligar a los Estados a tener prevalencia de los intereses del niño, respecto a toda decisión o legislación en la que este se encuentre involucrado o pueda ser afectado.

La densidad, incluye detalles relativos a los componentes del estudio.

La profundidad, la inclusión de diferentes posturas en torno a la problemática en estudio.

La aplicabilidad, por la relevancia social de los resultados.

La transparencia, por garantizar el acceso a la información a fin que pueda ser criticada o generar la reflexión.

Contextualidad, porque los datos y resultados son aporte para el contexto en el cual se desenvuelve el fenómeno de análisis.

Teniendo en cuenta que las preguntas han sido planteadas coherentemente, para lo cual se ha considerado:

Que se incluyan la categoría y subcategorías previstas en la investigación.

Que se reconozcan posturas y doctrina que tiene relevancia en la problemática.

Que los aportes respondan a los objetivos, permitiendo sustentar los supuestos previstos.

1.6.5 Justificación, importancia y limitaciones de la investigación

a) Justificación

El presente trabajo de investigación intenta profundizar en el tema del interés superior del niño, como fundamento esencial para garantizar el emplazamiento válido en los procesos por pensión alimenticia, cuya finalidad es reconocer que existe una relación obligacional entre los progenitores y el hijo menor de edad, que debe ser satisfecha en favor del hijo(a) considerando que ante el incumplimiento se vulneran los derechos fundamentales del menor de edad, teniendo en cuenta que, al existir imposibilidad de poder notificar al padre deudor, este evade el cumplimiento de la obligación, siendo entonces indispensable que exista reconocimiento de la información que registra en el RENIEC, por ser esta la autoridad en identificación de la persona y que la información que administra está plasmada en documento público.

Ante el contexto en el que se desarrollan los procesos por pensión alimenticia, teniendo en cuenta que el efecto que alcanza a vulnerar la eficacia y pronta solución de controversia, es necesario que los plazos no se vean afectados por estrategias o mecanismos reflejados en un sistema judicial en el que se vulnera los derechos del menor de edad, que por desconocimiento del paradero del padre no solo tiene repercusión en la ausencia del padre, sino que además genera efectos patrimoniales, que colocan en estado de vulnerabilidad al no alcanzar a satisfacer sus necesidades fundamentales, teniendo en cuenta que es obligación de ambos progenitores cumplir su deber y no de uno de estos.

Por ello teniendo en cuenta que garantizar emplazamiento por la validez de los datos consignados en RENIEC, conforman parte de un mecanismo idóneo teniendo en cuenta que, este organismo conforma parte de un registro cuyo efecto es mantener la información veraz de la población, tal que el documento nacional de identidad conforma parte de un documento público, que actualmente sanciona con multa a quien no actualiza (Ley N° 29222, que modifica el Artículo 37 de la Ley N° 26497) cuyo texto en segundo párrafo expresa: “La falta de

actualización de los datos del Documento Nacional de Identidad (DNI), como los cambios de estado civil del titular, o de su decisión de ceder o no órganos y tejidos para fines de trasplante o injerto después de su muerte, o de otras situaciones de similar naturaleza, no genera la invalidez del documento, sino el pago de multa equivalente al cero punto dos por ciento (0.2%) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), salvo los casos de dispensa por razones de pobreza.”

Justificación metodológica

Esta investigación, se desenvuelve ante una problemática social, cuyo efecto negativo, recae sobre la población de niñas, niños y adolescentes, que ven desplazados la satisfacción de sus necesidades debido al incumplimiento de obligación por parte de uno de sus progenitores, impidiendo su desarrollo armónico. El valor potencial que representa esta investigación, se justifica metodológicamente, por proponer el análisis de un factor que viene afectando los procesos por pensión alimenticia, al demostrarse fácticamente que el emplazamiento puede causar el desplazamiento del derecho a la pensión alimenticia, por lo que la estrategia científica planteada por el investigador, ha sido direccionada para garantizar la validez y confiabilidad de los resultados. Por lo tanto teniendo en cuenta la existencia de la problemática que afecta derechos reconocidos a la niñez y adolescencia, y que esta requiere de actuación por parte del Estado, es que la metodología alcanza a establecer para este caso la delimitación de la categoría y sub categorías, para entender la relevancia de la problemática tal que alcance a describirse, entenderse, fundamentarse, permitiendo que se presente una propuesta normativa, en consideración que el aporte metodológico radica en lo sustentado por (Elliot W, 1998, pág. 42) “Es más probable que aparezcan nuevos conceptos cuando se experimentan nuevos fenómenos.”

Justificación teórica

El aporte teórico de esta investigación, recae en que los contenidos desarrollados tienen un propósito que es dotar de mayor amplitud a los temas que se encuentran contenidos, en la categoría y sub categorías, además del sustento que aporta la información recogida de la aplicación del instrumento, que tiene sustento en función de las dimensiones del ámbito jurídico, permitiendo la interrelación entre derecho, doctrina y realidad. En esta línea sustentan:

(Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) “Afirmar que la mayoría de las investigaciones se efectúan con un propósito definido, pues no se hacen simplemente por capricho de una persona, y ese propósito debe ser suficientemente significativo para que se justifique su realización. Además, en muchos casos se tiene que explicar para qué es conveniente llevar a cabo la investigación y cuáles son los beneficios que se derivaran de ella.”

Justificación legal o jurídica

(Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 52) “Con la investigación, se llenará algún vacío de conocimiento?, se podrán generalizar los resultados a principios más amplios?, la información que se obtenga puede servir para revisar, desarrollar o apoyar una teoría?”

Afirmando que existe reconocimiento especial de derechos a la población de niños, niñas y adolescentes, en favor de garantizar el goce de sus derechos, teniendo en cuenta que esto es fundamental para que alcance su desarrollo integral, al hacerse una apreciación real en el ámbito de los procesos por pensión de alimentos, se ha denotado que existe necesidad de garantizar que la ausencia de aspectos administrativos, como es el reconocimiento de la validez de

los datos administrados por la RENIEC, tengan efectos legales para alcanzar el emplazamiento al demandado. Es entonces que acorde con los derechos reconocidos al acreedor según la normativa civil sustantiva, según el Artículo 40, existe obligación de comunicar al acreedor el cambio de domicilio, pudiendo incluso el acreedor oponerse a esto, entonces la relevancia jurídica está sustentada en que la propuesta de validez de la data del RENIEC, es un derecho del hijo(a) menor de edad, teniendo en cuenta que el no contar con conocimiento del domicilio de su progenitor, afecta indubitablemente sus derechos fundamentales que además de ser personales, son de índole patrimonial.

b) Importancia

La importancia de la investigación, se confiera en el reconocimiento de lo expuesto por (Straus & Corbin, 2002, pág. 11) “La investigación cualitativa produce hallazgos a los que no se llega por medio de procedimientos estadísticos u otros medios de cuantificación.”

Es así que el análisis al reconocer que existe necesidad de otorgar oportunamente la declaración de derecho que corresponde al niño en su calidad de hijo(a), considerando que la obligación que se genera entre el menor de edad y el progenitor, conforma parte de un derecho de origen natural, protegido por el derecho positivo, cuyo fundamento es garantizar la subsistencia y vida digna del menor de edad, por lo tanto, es indispensable que se garantice oportunamente el reconocimiento y cumplimiento del pago de obligación alimentaria, por conformar parte de una necesidad próxima que permite atender necesidades fundamentales, las que no pueden ser derivadas en el transcurso del tiempo. Es decir, que nos encontramos frente a una obligación pecuniaria por parte de ambos padres, cuyo fin es garantizar el óptimo desarrollo. Siendo por ello relevante el reconocer que el interés superior del niño, desprende una acción especial por

parte del Estado, es así que esta investigación permite determinar la debida ponderación entre dos derechos colisionados, en nuestro ordenamiento jurídico interno y fundamentado en instrumentos supranacionales, para garantizar:

Derechos reconocidos al menor, derecho a la vida, integridad, desarrollo y bienestar, considerando que corresponde a los progenitores en primer orden dar cumplimiento.

Derechos del progenitor deudor, derecho de defensa al cual se accede mediante la posibilidad de poder ser partícipe del proceso, debiendo cumplirse la debida notificación de la demanda, por lo que reconocer la relevancia de la información contenida en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la validez de los datos que este contiene y la responsabilidad de actualizar los datos corresponde al deudor, es necesario que exista contemplación del Artículo 40 del código civil.

La finalidad, garantiza la importancia de la investigación, siendo relevante el aporte de:

(Sierra Bravo, 1994, pág. 12) “Se puede decir que la finalidad de la investigación social en su conjunto, es el conocimiento de la estructura e infraestructura de los fenómenos sociales, que permita explicar su funcionamiento (investigación básica) con el propósito de poder llegar a su control, reforma y transformación.”

c) Limitaciones de la investigación

Habiéndose delimitado en la presente investigación la cobertura espacial al distrito de Lima y temporal al periodo comprendido entre los meses marzo a diciembre del 2018, no se identifica limitaciones que representen efecto negativo a los resultados, por ello teniendo en cuenta que el análisis de la problemática, conlleva a la aplicación de

un instrumento, que permitan recoger la postura de los especialistas en derecho, teniendo en consideración que nos encontramos frente a la vulneración de derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, que en su calidad de hijos, se encuentran afectados por el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia.

El diseño contemplado en esta investigación permite analizar la categoría y sub categorías, permitiendo describirlas para alcanzar a aportar a la comunidad jurídica, justificando la necesidad identificar el perjuicio que genera, en el niño, niña y adolescente el incumplimiento de pago de la pensión, por lo tanto el enfoque y diseño metodológico, garantizan el acceso a información teórica y normativa, además de alcanzar a recoger información de especialistas en función de su compromiso como autoridades que conocen el derecho. Por lo que se alcanza a seguir lo establecido por (Galán Amador, 2008, pág. 28) “las limitaciones de los recursos, se refiere a la disponibilidad de los recursos financieros básicos para la realización del estudio de investigación.”

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

Internacionales

Fernández Tesoro, 2013, presenta informe titulado: *La protección contemporánea de los derechos de la infancia desde el ámbito universal a su aplicación regional en el continente europeo*, investigación de enfoque cualitativo, tipo básico y diseño no experimental cuyos aportes son: Que, la comunidad internacional ha logrado el reconocimiento y protección de los derechos de la infancia, sin embargo, existen condiciones que afectan el cumplimiento de los derechos reconocidos a los niños, niñas y adolescentes, los que se reflejan a nivel interinstitucional, presupuestal, entre otros, por lo tanto debemos garantizar que a nivel global, se alcance el reconocimiento y protección universal de los derechos humanos fundamentales, a aquellas poblaciones más vulnerables. La Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas de 1989, es el primer Tratado de carácter universal y vinculante, tiene cuatro elementos fundamentales que van a verse reflejados en los ordenamientos internos de los Estado, permitiendo identificar: a) la definición jurídica de niño que se encuentra aceptada por el Derecho Internacional. b) el cambio en la consideración de la infancia que pasa de ser asumida como un objeto de protección, a ser sujeto titular de derechos. c) el reconocimiento del principio de búsqueda del interés superior del menor como directriz para otorgar protección

a la infancia. d) la necesidad de dotar a los niños de mayor participación y capacidad de decisión en las cuestiones que los incumben directamente.

Simón Campaña, 2013, en su informe titulado: *Interés superior del menor: técnicas de reducción de la discrecionalidad abusiva*, Investigación de diseño no experimental, nivel descriptivo causal, que reconoce la importancia del interés superior del niño, o del menor, como un elemento central en la legislación, jurisprudencia y la doctrina contemporánea, referida al derecho de familia y a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, siendo necesario que las normas que regulan su estatus jurídico, protección y relaciones de familia lo tengan en consideración de manera permanente.

Castro Dix & Camargo Batista, 2016, presentan informe titulado: *Proceso monitorio, en procesos de familia como instrumento para la protección inmediata de la obligación alimentaria de los niños, niñas y adolescentes*. Investigación de enfoque cualitativo, nivel descriptivo, cuyo aporte permite reconocer que, la prevalencia de los derechos reconocidos a la población de niñas, niños y adolescentes, es indispensable que el marco normativo amplifique la protección de su derecho a recibir alimentos, mediante un proceso que permita el acceso oportuno a la tutela jurídica.

Escobar Gallardo & Hernández Cádiz, 2016, en informe que titula: *El interés superior del niño como principio general del derecho: análisis jurisprudencial*. Investigación de diseño no experimental, de nivel descriptivo causal, que analiza el principio del interés superior del niño, respecto a cómo es desarrollado por parte de los Tribunales de Justicia chilenos y su aplicación como principio general del derecho, teniendo en cuenta que la familia se sustenta en una relación de cuidado personal, alimentos, educación, salud y otros que son fundamentales. Siendo necesario la aplicación de la Convención de los Derechos del Niño y Observación General N° 14 que desarrolla la necesidad del interés superior por ser consideración primordial, cuando se resuelven controversias en las cuales un menor de edad está afectado en sus derechos fundamentales.

Nacionales:

Obando Blanco, 2010, informe titulado: *Proceso civil y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva*. Investigación de enfoque cualitativo, diseño no experimental, nivel descriptivo, que aporta respecto a la tutela jurisdiccional efectiva, que esta conforma parte de un derecho subjetivo que se concreta con la protección de derechos fundamentales, acorde al modelo constitucional actual, otorgando la especial protección a derechos reconocidos en el orden constitucional, teniendo en cuenta que estos derechos son indisponibles, inalienables, inviolables, intransigibles y personalísimos, por lo que es indispensable que el proceso cumpla con los fines.

Sosa Sacio, 2013, presenta informe titulado: *La satisfacción de las necesidades básicas como mejor fundamento para los derechos humanos y su relación con los derechos fundamentales y constitucionales en el ordenamiento constitucional peruano*. Investigación de diseño no experimental, tipo descriptivo transversal, que reconoce que el constitucionalismo contemporáneo o “neo constitucionalismo” surge a mediados del siglo XX reconociendo que el fin último del estado es la persona humana; que la dignidad humana, es una noción valiosa y se encuentra ligada a la satisfacción de necesidades fundamentales, lo que se ha reflejado en reconocer que la población infantil requiere que existan mecanismos que garanticen el goce de sus derechos, evitando dilaciones en su atención o postergación por el detrimento humano que ocasionan a su proceso formativo.

Leyva Ramírez, 2014, cuyo informe titulado: *Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos*. Investigación de diseño no experimental, enfoque cualitativo, que reconoce que el derecho alimenticio que se contempla en el imperio de la ley, se recoge del derecho natural, cuya fuente es el parentesco o la voluntad, garantizando el ser asistido por otra persona (denominada alimentante o deudor alimentario) en favor de quien se encuentra necesitada (denominada alimentista o acreedor alimentario), tal que le provee los medios necesarios que le permitan satisfacer sus necesidades fundamentales, sin

embargo ante el incumplimiento, el recurrir a un proceso judicial permite verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, siendo indispensable, que los órganos jurisdiccionales garanticen especial y prioritaria atención en dicha tramitación; en tal sentido que se garantice al niño, niña o adolescente, el goce de los derechos fundamentales ponderándolos en reconocimiento del Interés Superior del Niño, por ser deber, el velar por la vigencia de los derechos, otorgar la preferencia de sus intereses, resultando que, ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, indudablemente, éste debe ser preferido antes que cualquier otro interés.

Navarro Navarro, 2015, en informe que titula: *Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes*. Investigación de tipo sustantivo, diseño no experimental transversal, permite identificar que las causas del incumplimiento alimentario hacia niños, niñas y adolescentes por parte de sus progenitores, en la Provincia Constitucional del Callao, están presentes en función del estilo de paternidad, masculinidad y familia, tal que la cultura patriarcal y el machismo conllevan a la negativa paterna en las labores de cuidado y crianza, con la consiguiente asignación preponderante de este rol a la madre, sin embargo esta realidad puede llegar a afectar al menor cuando existe falta de cumplimiento en el pago de la pensión alimenticia, teniendo en cuenta que, conlleva a que solo uno de los progenitores, es el que provee al menor hijo de las atenciones y manutención, lo cual al haber solo un ingreso no alcanza a ser significativo a las necesidades del menor hijo, afectando su desarrollo integral, en función que repercuten en la calidad de alimentación, cuidados personales y otros.

Quispe Silva, 2017, que presenta informe que titula: *El interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria*. Investigación de enfoque cualitativo, tipo jurídico descriptivo, que reconoce, es necesario identificar, que el proceso de alimentos surge de la vulneración de los derechos reconocidos a los menores de edad, en consideración que el progenitor incumple con prestar los alimentos, por lo tanto existe afectación a los derechos fundamentales del menor de edad, siendo entonces indispensable que el Estado garantice la

atención prioritaria y reconozca el carácter especial de la controversia, implementando medidas que conlleven, a la solución en función del interés superior del niño, por ser este un principio rector para la creación de normas que le favorezcan.

2.2 Bases legales

Nacionales

Constitución Política del Perú

Artículo 1, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2, toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

Artículo 4, protección a la familia, promoción del matrimonio, .La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Artículo 6, la política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables, reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

Código de los Niños y Adolescentes

Artículo I, Definición, se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad.

El Estado protege al concebido para todo lo que le favorece. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerará niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario.

Artículo II, Sujeto de derechos, el niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica. Deben cumplir las obligaciones consagradas en esta norma.

Artículo IV, Capacidad, además de los derechos inherentes a la persona humana, el niño y el adolescente gozan de los derechos específicos relacionados con su proceso de desarrollo. Tienen capacidad especial para la realización de los actos civiles autorizados por este código y demás leyes.

Artículo VII, Fuentes, en la interpretación y aplicación del presente Código se tendrá en cuenta los principios y las disposiciones de la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño y de los demás convenios internacionales ratificados por el Perú. En todo lo relacionado con los niños y adolescentes, las instituciones familiares se rigen por lo dispuesto en el presente Código y el Código Civil en lo que les fuere aplicable.

Las normas del Código Civil, Código Penal, Código Procesal Civil y Código Procesal Penal se aplicarán cuando corresponda en forma supletoria al presente Código. Cuando se trate de niños o adolescentes pertenecientes a grupos étnicos o comunidades nativas o indígenas, se observará, además de este Código y la legislación vigente, sus costumbres, siempre y cuando no sean contrarias a las normas de orden público.

Artículo VIII, Obligatoriedad de la ejecución, es deber del Estado, la familia, las instituciones públicas y privadas y las organizaciones de base, promover la correcta aplicación de los principios, derechos y normas establecidos en el presente Código y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo IX, Interés superior del niño y del adolescente, en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

Artículo X., Proceso como problema humano, el Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializada para los niños y adolescentes. Los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos.

Artículo 2, a su atención por el Estado desde su concepción, es responsabilidad del Estado promover el establecimiento de condiciones adecuadas para la atención de la madre durante las etapas del embarazo, el parto y la fase postnatal. El Estado otorgará atención especializada a la adolescente madre y promoverá la lactancia materna y el establecimiento de centros de cuidado diurno. La sociedad coadyuvará a hacer efectivas tales garantías

Artículo 4, a la persona que no tiene residencia habitual se le considera domiciliada en el lugar donde se encuentre.

Artículo 74, son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad:

- a) Velar por su desarrollo integral;
- b) Proveer su sostenimiento y educación;
- c) Dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes;
- e) Tenerlos en su compañía y recurrir a la autoridad si fuere necesario para recuperarlos;
- f) Representarlos en los actos de la vida civil mientras no adquiera la capacidad de ejercicio y la responsabilidad civil;
- g) Recibir ayuda de ellos atendiendo a su edad y condición y sin perjudicar su atención;
- h) Administrar y usufructuar sus bienes, cuando los tuvieran;
- e i) Tratándose de productos, se estará a lo dispuesto en el Artículo 1004 del Código Civil.

Artículo 92, definición, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo,

asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Artículo 93, obligados a prestar alimentos, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de relación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente.

Artículo 96, competencia, el Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorratio de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones. Será también competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable. Cuando el entroncamiento familiar no esté acreditado de manera indubitable el Juez de Paz puede promover una conciliación si ambas partes se allanan a su competencia. Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz.

Código Civil

Artículo 33, domicilio, el domicilio se constituye por la residencia habitual de la persona en un lugar.

Artículo 35, persona con varios domicilios, a la persona que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares se le considera domiciliada en cualquiera de ellos.

Artículo 39, cambio de domicilio, el cambio de domicilio se realiza por el traslado de la residencia habitual a otro lugar.

Artículo 40, oposición al cambio de domicilio, el deudor deberá comunicar al acreedor el cambio de domicilio señalado para el cumplimiento de la prestación obligacional, dentro de los treinta (30) días de ocurrido el hecho, bajo responsabilidad civil y/o penal a que hubiere lugar. El deudor y los terceros ajenos a la relación obligacional con el acreedor, están facultados para oponer a éste el cambio de su domicilio. La oponibilidad al cambio de domicilio se efectuará mediante comunicación indubitable.

Artículo 140, el acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere:

- 1.- Agente capaz.
- 2.- Objeto física y jurídicamente posible.
- 3.- Fin lícito.
- 4.- Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.

Artículo 141, manifestación de voluntad, la manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se realiza en forma oral o escrita, a través de cualquier medio directo, manual, mecánico, electrónico u otro análogo. Es tácita cuando la voluntad se infiere indubitablemente de una actitud o de circunstancias de comportamiento que revelan su existencia. No puede considerarse que existe manifestación tácita cuando la ley exige declaración expresa o cuando el agente formula reserva o declaración en contrario.

Artículo 141-A, formalidad, en los casos en que la ley establezca que la manifestación de voluntad deba hacerse a través de alguna formalidad expresa o requiera de firma, ésta podrá ser generada o comunicada a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otro análogo. Tratándose de instrumentos públicos, la autoridad competente deberá dejar constancia del medio empleado y conservar una versión íntegra para su ulterior consulta.

Artículo 472, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo,

asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Artículo 481, criterios para fijar alimentos, los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

Artículo 1239, cambio de domicilio de las partes, si el deudor cambia de domicilio, habiendo sido designado éste como lugar para el pago, el acreedor puede exigirlo en el primer domicilio o en el nuevo.

Igual regla es de aplicación, respecto al deudor, cuando el pago deba verificarse en el domicilio del acreedor.

Código Procesal Civil

Artículo 155, objeto de la notificación, el acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales. El Juez, en decisión motivada, puede ordenar que se notifique a persona ajena al proceso. Las resoluciones judiciales sólo producen efectos en virtud de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en este Código, salvo los casos expresamente exceptuados.

Artículo 161, entrega de la cédula a personas distintas, si el notificador no encontrara a la persona a quien va a notificar la resolución que admite la demanda, le dejará aviso para que espere el día indicado en éste con el objeto de notificarlo. Si tampoco se le hallara en la nueva fecha, se entregará la cédula a la persona capaz que se encuentre en la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio, procediendo en la forma dispuesta en el

Artículo 160, si no pudiera entregarla, la adherirá en la puerta de acceso correspondiente a los lugares citados o la dejará debajo de la puerta, según sea el caso. Esta norma se aplica a la notificación de las resoluciones a que se refiere el Artículo 459.

Artículo 165, notificación por edictos, la notificación por edictos procederá cuando se trate de personas inciertas o cuyo domicilio se ignore. En este último caso, la parte debe manifestar bajo juramento o promesa que ha agotado las gestiones destinadas a conocer el domicilio de la persona a quien se deba notificar. Si la afirmación se prueba falsa o se acredita que pudo conocerla empleando la diligencia normal, se anulará todo lo actuado, y el Juez condenará a la parte al pago de una multa no menor de cinco ni mayor de cincuenta Unidades de Referencia Procesal, que impondrá atendiendo a la naturaleza de la pretensión y a la cuantía del proceso.

Artículo 166, notificación especial por edictos, si debe notificarse a más de diez personas que tienen un derecho común, el Juez, a pedido de parte, ordenará se las notifique por edictos. Adicionalmente se hará la notificación regular que corresponda a un número de litigantes que estén en proporción de uno por cada diez o fracción de diez, prefiriéndose a los que han comparecido.

Artículo 167, notificación por edictos, la publicación de los edictos se hace en el portal web oficial del Poder Judicial. Si ello no fuera posible por las condiciones tecnológicas o lejanía del órgano jurisdiccional, el edicto se publica en el diario de mayor circulación de la circunscripción. A falta de diarios, la publicación se hace en la localidad más próxima que los tuviera, debiéndose además fijar el edicto en la tablilla del Juzgado y en los sitios que aseguren su mayor difusión. En todos los casos, la publicación debe efectuarse por un periodo de tres días hábiles acreditándose su realización, agregando al expediente la constancia de su publicación web emitida por el especialista o secretario judicial respectivo y la impresión de la publicación realizada en el portal institucional o, de ser el caso, el primer y el último ejemplar de las publicaciones realizadas en los diarios.

Artículo 459, la declaración de rebeldía se notificará por cédula si el rebelde tiene dirección domiciliaria. En caso contrario, se hará por edictos. De la misma

manera se le notificarán las siguientes resoluciones: la que declara saneado el proceso, las que citen a audiencia, la citación para sentencia, la sentencia misma y la que requiera su cumplimiento. Las otras resoluciones se tendrán por notificadas el mismo día que lo fueron a la otra parte.

Artículo 431, emplazamiento del demandado domiciliado en la competencia territorial del Juzgado, el emplazamiento del demandado se hará por medio de cédula que se le entregará en su domicilio real, si allí se encontrara.

Artículo 560, competencia especial, corresponde el conocimiento del proceso de alimentos al Juez del domicilio del demandado o del demandante, a elección de éste. El Juez rechazará de plano cualquier cuestionamiento a la competencia por razón de territorio.

Artículo 563, prohibición de ausentarse, a pedido de parte y cuando se acredite de manera indubitable el vínculo familiar, el juez puede prohibir al demandado ausentarse del país mientras no esté garantizado debidamente el cumplimiento de la asignación anticipada o pensión alimentaria. Esta prohibición se aplica independientemente de que se haya venido produciendo el cumplimiento de la asignación anticipada o pensión alimentaria. Para efectos de dar cumplimiento a la prohibición, el juez cursa oficio a las autoridades competentes.

Resolución Legislativa N° 25278, aprueba la "Convención sobre los Derechos del Niño."

Resolución Legislativa N° 28279, Resolución Legislativa que aprueba la "Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias."

- 1.1 Conforme a lo estipulado en el Artículo 3 de la Convención, el Estado peruano declara que la obligación alimentaria se extiende también a los ascendientes y hermanos.
- 1.2 Igualmente declara, que se considera alimentos, a lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación

para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre, desde la concepción hasta la etapa del postparto.

Decreto Supremo N° 022-99-PCM, deja sin efecto inciso del Artículo 4 del Reglamento de Inscripciones del RENIEC y aprueban normas sobre registro y certificación domiciliaria.

Artículo 2, las personas están en la obligación de registrar su dirección domiciliaria así como los cambios de éste en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mediante declaración jurada en la que aparezca su firma y huella dactilar. Este hecho quedará registrado en su nuevo documento de identidad. En el caso de analfabetos o incapacitados, únicamente se exigirá la huella digital y constancia del fedatario. Entiéndase modificado la parte pertinente del TUPA del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 3, la certificación del domicilio de las personas, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, surte pleno efecto jurídico, salvo lo previsto en el Artículo 40 del Código Civil.

Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016-2021. (6 abril 2016)

Internacionales

Declaración sobre los Derechos del Niño

Principio 2, el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio 8, el niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.
2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias

Artículo 6, las obligaciones alimentarias, así como las calidades de acreedor y de deudor de alimentos, se regularán por aquel de los siguientes órdenes jurídicos que, a juicio de la autoridad competente, resultare más favorable al interés del acreedor:

Observación General N° 14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.

Fundamento 93, la percepción del tiempo, los niños y los adultos no tienen la misma percepción del paso del tiempo. Los procesos de toma de decisiones que se demoran o toman mucho tiempo tienen efectos particularmente adversos en la evolución de los niños. Por tanto, conviene dar prioridad a los procedimientos o procesos que están relacionados con los niños o les afectan y ultimarlos en el menor tiempo posible. El momento en que se tome la decisión debe corresponder, en la medida de lo posible, con la percepción del niño de cómo puede beneficiarle, y las decisiones tomadas deben examinarse a intervalos razonables, a medida que el niño se desarrolla y evoluciona su capacidad para expresar su opinión. Todas las decisiones sobre el cuidado, el tratamiento, el internamiento y otras medidas relacionadas con el niño deben examinarse periódicamente en función de su percepción del tiempo, la evolución de sus facultades y su desarrollo (art. 25).

2.3 Bases teóricas

Esta investigación, tiene preponderancia del principio fundamental del interés superior del niño, como elemento que otorga reconocimiento a ser objeto de especial protección; y por ende compromete a que el Estado garantice la protección y cuidado necesario para su bienestar, por lo cual se tomarán,

medidas legislativas y administrativas que den prevalencia a sus derechos. El acceso a la declaración del derecho a pensión alimenticia requiere de prontitud especial atención por parte del Estado, lo cual nos encamina a desarrollar un análisis de conceptos, como vulnerabilidad debido al impacto o repercusión que se generan frente a la lentitud de los procesos de alimentos, siendo necesario que se establezca un proceso especial que garantice el respeto del derecho adquirido, por estar sustentado en una obligación legal en la que el acreedor es el niño y el obligado son los padres, siendo necesario otorgar al niño de tutela diferenciada, en la que frente a colisión de interés entre padres e hijos, primen los del niño y adolescente.

2.3.1 Categoría, interés superior del niño

La Convención Internacional de los Derechos del Niño, define al niño como el ser humano menor de 18 años y reconoce derechos fundamentales para permitir y garantizar su adecuado desarrollo.

El niño ha pasado de ser un ser objeto de derechos a ser considerado como sujeto de derechos, esto es que al encontrarse en proceso de desarrollo requiere que tanto el Estado, como la sociedad, le provean de ambiente especial, en el cual pueda desenvolverse; dicho ambiente tiene que permitir, que, ante desequilibrio o estado de vulnerabilidad, se otorguen medios necesarios para garantizar su goce oportuno.

Recogiendo el aporte de la Corte Internacional de Derechos Humanos, caso, *Bulacio vs, Argentina*, párrafo 98 reconoce:

(CIDH, 2003) “Cuando se trata de la protección de los derechos del niño y de la adopción de medidas para lograr dicha protección, rige el principio del interés superior del niño, que se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades.”

Así también se recoge, aporte en Artículo de (Cillero Bruñol, 1999, pág. 55) “Los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen.” Con lo que se sustenta que el principio del interés superior del niño debe garantizar que en toda política las medidas que adopten las autoridades judiciales o administrativas se dan en función de la protección a la población infantil, tal como se reconoce en

En el documento del 29 de Mayo 2013 CRC/C/GC/14 - Observación General N° 14

(ONU, Observación General N° 14, 2013) “La plena aplicación del concepto de interés superior del niño exige adoptar un enfoque basado en los derechos, en el que colaboren todos los intervinientes, a fin de garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual holísticas del niño y promover su dignidad humana.”

2.3.1.1 Subcategoría, derecho sustantivo

A) Especial protección

Los derechos de los menores de edad, priman sobre los derechos de los demás, por lo que es necesario ofrecer garantías, para proteger su formación y desarrollo, esta condición puede generar conflicto de derechos e intereses entre los derechos de los niños y los de las personas, siendo necesario garantizar la prelación a los menores, esta idea se encuentra sustentada en la Observación General N° 14 de la Convención de los Derechos del Niño, que en su análisis determina, la necesidad de contar con un sistema legal que obligue al Estado y sociedad a proteger a dicha población, debido a su estado de progresivo desarrollo.

El interés superior del niño, refleja la doctrina de los derechos de la infancia y derechos humanos, formulados como

principio de prioridad, que permita la satisfacción de los derechos.

B) Desarrollo holístico

Se extrae del análisis respecto al interés superior del niño y su relación con otros principios CRC/C/GC/14

(ONU, Observación General N° 14, 2013) “Los Estados deben crear un entorno que respete la dignidad humana y asegure el desarrollo holístico de todos los niños. Al evaluar y determinar el interés superior del niño, el Estado debe garantizar el pleno respeto de su derecho intrínseco a la vida, la supervivencia y el desarrollo.”

El desarrollo holístico tiene en consideración, que el niño, niña y adolescente, gocen de los derechos reconocidos, por ser estos esenciales para que alcance su desarrollo integral, con lo cual se asegura el respeto del derecho a la vida, supervivencia y desarrollo, en condiciones dignas a la persona humana. Por ello es indispensable que en nuestro ordenamiento jurídico, al haberse reconocido el derecho a la vida, involucre el garantizar su integridad física y emocional, aspectos relacionados con la dignidad de la persona, es así que el concepto alimentos engloba el que estos deben proporcionar, tanto el sustento para alimentación, atención de salud, educación, vestimenta y recreación.

C) Obligación alimentaria

El antecedente histórico de obligación alimentaria, deviene de un derecho natural, reconocido en la legislación universal, por relacionarse con la sobrevivencia de los seres humanos.

Uno de los problemas para el cumplimiento de la obligación por parte del padre deudor, es la inobservancia del deber de asistencia, por lo que esto ha generado que la Convención sobre los derechos del niño, en Artículo 27, inciso 3, exija a los Estados parte, de atender con mayor energía la deserción alimentaria.

Fuentes de la obligación por alimentos: i) naturales, surgen de manera espontánea o instintiva, como una conducta de protección y cuidado a un pariente, está relacionado a la obligación moral posteriormente normada; ii) positiva, es la incorporación de la norma natural en la legislación vigente; iii) la Ley, surge como consecuencia de la filiación; iv) la voluntad, que se concreta con la manifestación del reconocimiento del vínculo filial.

D) Verosimilitud de derecho

El reconocimiento del hijo, es fuente fundamental para aplicar la verosimilitud del derecho a pensión de alimentos, no afecta el derecho de defensa del progenitor deudor visto que tendrá oportunidad de oponerse a la deuda en el plazo que estipula el Proceso Especial de Alimentos.

Para garantizar el interés superior del niño es necesario que la declaración del derecho a pensión de alimentos se ventile en un proceso que se fundamente bajo el principio de economía procesal.

E) Obligación

Teniendo en cuenta el carácter obligacional en materia de alimentos, se ha considerado a:

(Morales Acacio, 2013, pág. 349) “Es una obligación de tipo civil: se necesita que se concrete para poder exigirse coercitivamente por parte del acreedor del

derecho cuando el deudor se niega injustamente. Lo anterior establece a instaurar la acción judicial pertinente para que se sancione al renuente en cumplir la obligación prevista por el derecho.”

Teniendo en cuenta que los alimentos, conforman parte de un deber de los progenitores, que surge del hecho natural (procreación), genera un vínculo obligacional cuyos elementos son:

Alimentos, jurídicamente se ha establecido que los alimentos, comprenden aspectos más allá de comida, ampliándose al alcance de todo aquello que hace posible la subsistencia armónica del ser humano. Es así que por su naturaleza constituyen ser necesarios e indispensables, que generan tanto una obligación jurídica como moral respecto a quien debe proveerlos.

Exigencia de la obligación, la exigencia de una obligación se genera, ante el incumplimiento por parte del obligado, se presenta al no reconocer la obligación o querer evadirla.

Reconociendo entonces lo expuesto en cita: “Que el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona, por ello la obligación implica la existencia de un deudor y un acreedor.” (Mejía Salas, 2007, pág. 9), teniendo entonces en consideración que la norma sustantiva de la materia, reconoce que los alimentos se conforman parte de una obligación que se clasifica en los siguientes términos:

Por su objeto: i) naturales, surgen de la base moral, no requieren acción de la justicia; ii) civiles, surgen de la declaración por conducto jurídico.

Por su origen: i) voluntarios, surgen de la obligación moral o ética, por la relación entre quien tiene la obligación y el

que tiene derecho a recibirla; ii) Legales, corresponde a las que están amparadas por ley.

Por su duración: i) temporales, provistas por determinado tiempo; ii) provisionales, otorgadas de forma provisoria, es decir no permanente y por justificación de ser necesarias por un determinado tiempo.

Por su amplitud: i) necesarios, también conocidas como restringidos, por ser indispensables para satisfacer necesidades primordiales; ii) congruos, permiten la subsistencia acorde al nivel social y cultural.

2.3.1.2 Subcategoría, principio jurídico

A) Valoración de los derechos del niño

Los derechos del niño, para su reconocimiento están respaldados por tres aspectos fundamentales, que están enmarcados dentro del interés superior del niño, considerando que este concepto implica una visión tridimensional.

Del punto 82 de la (ONU, Observación General N° 14, 2013) “Al ponderar los diferentes elementos, hay que tener en cuenta que el propósito de la evaluación y la determinación del interés superior del niño es garantizar el disfrute pleno y efectivo de los derechos reconocidos en la Convención y sus Protocolos facultativos, y el desarrollo holístico del niño.”

De lo cual se interpreta, que la ponderación es esencial para determinar el disfrute de los derechos que le corresponden, ya que estos han sido reconocidos a fin de lograr su desarrollo integral, siendo necesario considerar la necesidad de establecer y aplicar, salvaguardas procesales adaptadas para enfrentar la afectación de sus derechos. El proceso especial de alimentos

tiene como finalidad, atender la percepción del tiempo, considerando que los niños y adultos no tienen la misma percepción del tiempo, las decisiones lentas afectan en su evolución.

B) Ponderación de derechos

Protección Integral, corresponde al reconocimiento, de que los niños son sujetos de derechos, por lo que corresponde dotarlos de garantías, a fin de que se dé cumplimiento de sus derechos, para enfrentar situaciones de vulneración presentes o futuras.

Prevalencia de derechos, corresponde al valor agregado que se otorga a un derecho, sin tener carácter discriminatorio, pues, el sentido de aplicarse prima en poder garantizar un estado de igualdad frente a quien cuenta con mayores posibilidades de defenderse o hacer valer sus derechos, la prevalencia de derechos tiene como finalidad, establecer un equilibrio entre las partes que para esta investigación, se resume, en el niño y el padre obligado.

C) Regulación especial

Citando jurisprudencia del derecho comparado, que en punto 3.4.5, de Sentencia T-685/14 Colombia.

(Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional, 2014) “La obligación de dar alimentos y los derechos que de ella surgen tienen unos medios de protección efectiva, por cuanto el ordenamiento jurídico contiene normas relacionadas con los titulares del derecho, la clase de alimentos, las reglas para tasarlos, la duración de la obligación, el concepto y las vías judiciales para reclamarlo, el procedimiento que debe

apoyarse para el efecto y el trámite judicial para reclamarlo.”

Lo cual permite identificar, la necesidad de establecer en el ordenamiento jurídico, una especial regulación respecto al reconocimiento del derecho a alimentos. Lo que se busca con una regulación especial, es hacer valer el derecho del niño considerando, que el pago de la obligación alimenticia, es responsabilidad de ambos padres y que la ausencia de cumplimiento por parte de uno de ellos, afecta significativamente en las posibilidades de cubrir íntegramente sus necesidades.

El niño al ser sujeto de especial protección, por las características propias, que son, encontrarse en desarrollo tanto físico como emocional, debe tener garantizado su derecho a la vida, con respeto a su integridad y dignidad, es decir, asegurar su desarrollo y bienestar, cuyo contenido se encuentra amparado, por lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño y Observación General N° 14.

2.3.1.3 Subcategoría, norma de procedimiento

A) Garantía del proceso

Se sustenta el efecto del proceso de alimentos, considerando que existen elementos sustanciales que determinan la exigibilidad del derecho.

Del documento del 29 de Mayo 2013 CRC/C/GC/14 se extrae del análisis jurídico realizado (ONU, 2013) “que cada medida que tome el Estado deba prever un proceso completo y oficial para evaluar y determinar el interés superior del niño. Sin embargo, cuando una decisión vaya a tener repercusiones importantes en uno o varios niños, es preciso adoptar un mayor nivel de protección y procedimientos detallados para tener en cuenta su interés superior. Así pues, en relación con las medidas

que se refieren directamente a uno o varios niños, la expresión "concernientes a", tendría que aclararse en función de las circunstancias de cada caso, para evaluar los efectos de la medida en el niño o los niños”.

Derecho personalísimo, corresponde a que el pedir alimentos, es inherente a la persona, por ende, corresponde al titular disfrutarlos, para permitir el bienestar de la persona, que a efectos de esta investigación es el hijo reconocido.

Titularidad, corresponde al sujeto que cuenta con capacidad para ejercer un derecho, en esta investigación se considera la titularidad del hijo reconocido, que en su condición de menor, se encuentra representado según lo establece la Ley.

Orden público, corresponde a la organización social, es decir, que cada integrante de la sociedad, se desenvuelva garantizando la paz social, su relación con respecto a la obligación de dar alimentos, se centra, en el compromiso que se tiene, a fin de garantizar que este derecho natural, se reconozca en forma oportuna; y además que en la actuación se plasme la buena fe, con respecto a quienes están involucrados.

Equidad, corresponde a mantener o crear un equilibrio entre las partes, así como también en considerar circunstancias personales tanto del hijo como del padres.

Mancomunidad, considerando que esta corresponde a la obligación compartida de ambos progenitores, dicha obligación se mide desde un plano patrimonial y a la vez garantiza la acción de atención respecto al menor.

Exigibilidad, el derecho a alimentos nace del acto jurídico, que crea el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, que para esta investigación corresponde a la filiación. Su exigibilidad se fundamenta en el estado de necesidad lo cual involucra el atender la subsistencia del menor, permitiendo cubrir necesidades, que permitan el desarrollo y bienestar con lo cual se concretiza su derecho a la vida digna.

B) Contemplación especial en proceso por pensión de alimentos

El derecho a alimentos se relaciona con la vida, integridad, dignidad, es decir bienestar de la persona, para alcanzar desarrollo, considerando palabras de (Claro Solar, 1987, pág. 448) “Con la palabra alimentos se designa, en su sentido legal, todo lo que es necesario para la conservación de la vida: la comida, la bebida, el vestido, la habitación, los remedios en caso de enfermedad.”

Proceso declarativo, la incorporación al ordenamiento jurídico, de un Proceso Especial de Alimentos, que se funda en la Tutela Diferenciada, garantiza la adecuada interpretación del interés superior del niño frente a la colisión de derechos reconocidos para el progenitor. Este tipo de proceso, se identifica, por conocer de todas las controversias que no tengan señalado un trámite especial, que es considerado dentro de lo que corresponde, a la declaración del derecho a la pensión alimenticia, por contarse con la acreditación de la obligación, la cual debe ser opuesta por el demandante en la audiencia única, de lo contrario debe ser resuelta.

El proceso de alimentos corresponde al acto utilizado en el ámbito jurídico, que tiene como fin dar solución a una controversia. Nuestra legislación cuenta con proceso

alimentario, regulado por normas: Código de niños y adolescentes y derecho civil, tramitados bajo los términos normativos del Código Procesal Civil. El conflicto de intereses que se resuelve, es acreditar la existencia del vínculo familiar y la obligación alimenticia que corresponde a otorgarlos al hijo(a). Las características del proceso de alimentos, son: i) gratuidad, exonerando al demandante de pago de tasas judiciales, si la pensión solicitada no excede las 20 URP; ii) amparabilidad, la asignación de pensión alimentaria por considerarse la urgencia del alimentista; coercibilidad, medida de prohibición de ausencia del obligado.

Del documento CRC/C/GC/14, se considera relevante, acotar, lo que concluye respecto al interés superior del niño, en numeral 27:

“El Comité subraya que el término "tribunales" alude a todos los procedimientos judiciales, de cualquier instancia, ya estén integrados por jueces profesionales o personas que no lo sean, y todas las actuaciones conexas relacionadas con niños, sin restricción alguna. Ello incluye los procesos de conciliación, mediación y arbitraje.” (ONU, Observación General N° 14, 2013)

Así también se extrae numeral 29

“En la vía civil, el niño puede defender sus intereses directamente o por medio de un representante, como en el caso de la paternidad, los malos tratos o el abandono de niños, la reunión de la familia y la acogida. El niño puede verse afectado por el juicio, por ejemplo, en los procedimientos de adopción o divorcio, las decisiones relativas a la custodia, la residencia, las visitas u otras cuestiones con

repercusiones importantes en la vida y el desarrollo del niño, así como en los procesos por malos tratos o abandono de niños. Los tribunales deben velar por que el interés superior del niño se tenga en cuenta en todas las situaciones y decisiones, de procedimiento o sustantivas, y han de demostrar que así lo han hecho efectivamente.” (ONU, Observación General N° 14, 2013)

Es así que al ser el interés superior del niño un derecho, un principio y una norma de procedimiento, que se fundamenta en la evaluación de los elementos, respecto a una situación concreta, se debe tomar la decisión considerando: i) los hechos al evaluar en consideración del interés superior del niño y ponderar la importancia de los derechos controvertidos con respecto a los demás; ii) alcanzar que el procedimiento o proceso, vele por las garantías jurídicas y la aplicación adecuada del derecho. Es decir valorar y sopesar los elementos que permitan determinar una decisión, lleva a citar lo establecido en el punto 51 de la CRC/C/GC/14

“La legislación en materia de familia, adopción y justicia juvenil, y, en caso necesario, se podrían añadir otros elementos que se considerasen apropiados de acuerdo con su propia tradición jurídica. El Comité desea señalar que, al añadir elementos a la lista, el fin último del interés superior del niño debería ser garantizar su disfrute pleno y efectivo de los derechos reconocidos en la Convención y su desarrollo holístico. Por consiguiente, los elementos contrarios a los derechos consagrados en la Convención o que tendrían un efecto opuesto a esos derechos no pueden considerarse válidos al evaluar lo que es mejor para

uno o varios niños.” (ONU, Observación General N° 14, 2013)

Con referencia al domicilio real

La institución de domicilio se determina como el asiento jurídico de la persona, es así que la doctrina suele distinguir: i) domicilio, lugar determinado por la ley; ii) residencia, lugar donde normalmente vive la persona; iii) habitación o morada, lugar donde accidentalmente se encuentra a la persona. Es así, que adquiere relevancia el domicilio, ya que corresponde a un dato técnico, que proviene del elemento formal normativo, es decir prescrito por ley. Tal es así que el Artículo 40 del código civil, tiende a proteger a terceros debido al cambio inesperado o clandestino del domicilio del deudor.

Data válida de la Ficha RENIEC

La ficha RENIEC, contiene datos que deben alcanzar la veracidad, es este un documento público en el cual se encuentran registrados los datos de una persona, su identidad y domicilio, el cual debe estar actualizado bajo responsabilidad de aquel, considerando la **Ley N° 30338 del 27/08/2015**, en su disposición complementaria transitoria única, correspondiente al plazo de actualización de la dirección domiciliaria, hace referencia al cambio a fin de que la registrada, coincida con la residencia habitual.

Emplazamiento notificación

Es el acto que, se realiza a fin de poner en conocimiento de la existencia de un proceso o de los aspectos que se están desarrollando respecto a este proceso, se ha considerado esencial, la notificación debido a que, el domicilio, suele ser desconocido por la parte demandante, lo cual afecta el emplazamiento, repercutiendo en el proceso, por alterar el

principio de celeridad. Es cierto que, es necesario que el demandado pueda ejercer su derecho de defensa, es decir demostrar la falta de responsabilidad o explicar las causas que le motivan, sin embargo considerando que ante la obligación de pago de pensión alimenticia, es necesario considerar la existencia del vínculo entre el progenitor y el hijo, al estar, sustentado mediante documento público (acta de nacimiento), siendo entonces necesario, que el demandado mediante notificación pueda oponerse al monto asignado como pensión por no encontrarse en las condiciones de poder cumplirlas.

Al ser la notificación un elemento esencial del debido proceso, se considera que esta en un proceso de alimentos, por corresponder al carácter pecuniario debe incluir la oposición prevista en el Artículo 40° del Código Civil, considerando que esta obligación, al no ser cumplida afecta a un tercero que es el hijo.

2.4 Definición de términos básicos

Derechos fundamentales: “Están relacionados a la dignidad humana, así como también a las garantías que permiten un desarrollo óptimo, por lo que se pueden percibir dos elementos objetivos. Esencia de la protección que le da el Estado, por ser elemento fundamental que garantiza la vida digna de un ser humano; subjetivo, corresponde al individuo está compuesto por necesidades imprescindibles, que permiten su desarrollo y no pueden renunciarse por ser indisponibles e inherentes al ser humano.” (ONU, 2006)

Derecho a la vida, “Todo niño tiene derecho a vivir. Esto significa que todo niño tiene derecho a no ser asesinado, a sobrevivir y a crecer en condiciones óptimas, lo cual se refiere a garantizar las necesidades básicas, para su desarrollo armónico e integral.” (ONU, Observación General N° 14, 2013)

Derecho a la educación, “Todo niño tiene derecho a recibir una educación, a disfrutar de una vida social y a construir su propio futuro. Este derecho es

esencial para su desarrollo económico, social y cultural, lo cual involucra el derecho a su formación cognitiva y formativa.” (UNICEF, 2014)

Derecho a la alimentación, “Todo niño tiene derecho a comer, a no pasar hambre y a no sufrir malnutrición. Sin embargo, cada cinco segundos muere un niño de hambre en el mundo, aspecto considerado como fundamental por ser una necesidad básica que involucra aspectos de salud, rendimiento académico.” (UNICEF, 2014)

Derecho a la salud, “Los niños deben ser protegidos de las enfermedades. Se les debe permitir crecer y convertirse en adultos sanos, esto contribuye de igual manera al desarrollo de una sociedad más activa y dinámica, implica el acceso a la atención médica, a fin de lograr su desarrollo físico y psicológico, incluyendo el acceso a medicinas de ser necesarios para enfrentar problemas de salud.” (UNICEF, 2014)

Derecho a la protección, “Los niños tienen derecho a vivir en un contexto seguro y protegido que preserve su bienestar. Todo niño tiene derecho a ser protegido de cualquier forma de maltrato, discriminación y explotación, garantiza el que el niño es un valor social y que por ser vulnerable se encuentra protegido por el Estado.” (ONU, Observación General N° 14, 2013)

Documento público: En términos jurídicos este cuenta con tres elementos indispensables, Contenido de relevancia jurídica. Expresión de acto declarado a través de signos o grafías. Posibilidad de imputar o atribuir autoría.

Integridad: Corresponde al equilibrio de todas las áreas de desarrollo, es decir constituye la constitución unitaria del ser humano, que permite la realización plena como persona. (ONU, 2013)

Ponderación: Es el método, que se le atribuye a Robert Alexy, se aplica ante el choque de valores con este método se decide qué valor o principio es de mayor peso para el caso en concreto, dicha evaluación toma en cuenta, la intensidad de la colisión, el peso abstracto que es el valor en la sociedad, la plausibilidad de las medidas, que corresponde a lo que genera la preferencia a tal valor.

Proceso judicial: Es el conjunto de actos procedimentales que tiende a resolver una controversia o incertidumbre jurídica, a fin de restablecer un derecho a través de la heterocomposición. Es decir un Juez determina la declaración de un derecho vulnerado.

Protección jurisdiccional, es la garantía que el Estado otorga a fin de garantizar la convivencia pacífica dentro de su territorio, esta constitucionalmente reconocida.

Sistema Registral, el conjunto de órganos y personas del Registro que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción a que hacen referencia la Ley y el presente Reglamento, así como los órganos de apoyo, asesoramiento y control del Registro.

Interés superior del niño, término propio de la Convención sobre los derechos del niño, que alcanza a las políticas públicas, práctica administrativa y judicial, con la finalidad de garantizar el ejercicio y goce de derechos fundamentales reconocidos a la raza humana, en reconocimiento que las niñas, niños y adolescentes, debido a sus condiciones biopsicosociales, no están en la condición de velar por sí mismos, recayendo en la familia, como institución fundamental, el Estado y la sociedad, garantizar que las decisiones contemplen en primer término a la población infantil.

Emplazamiento, es el acto de comunicación que permite acceder a tutela judicial efectiva, teniendo en cuenta que la parte demandada, al tomar conocimiento de la causa que motiva la demanda, garantiza la posibilidad de intervenir en el proceso y defender derechos e intereses legítimos.

Data válida, teniendo en cuenta que data, proviene del latín *datum*, se define para términos de esta investigación como aquella información que goza de veracidad, por estar contenida en institución pública, asignada para tal efecto, alcanzando a garantizar la seguridad jurídica. Por lo tanto al ser la Ficha RENIEC, un documento público que individualiza a la persona, su contenido además de gozar de veracidad, garantiza la seguridad jurídica.

Proceso, jurídicamente definido, corresponde al mecanismo por el cual se garantiza la resolución de un conflicto de intereses o incertidumbre, cuya relevancia es de interés jurídico, por lo que hace necesario que el tercero llamado a resolver, asuma una posición objetiva e imparcial, sin alcanzar a desproteger a las partes, es decir respetando el debido proceso.

Garantizar el emplazamiento, conforma parte de una necesidad jurídica dentro del proceso judicial, tal que otorgar a las partes en conflicto la posibilidad de ejercer su derecho de defensa o contradicción, siendo necesario que existan mecanismos idóneos para asegurar la individualización de los sujetos, a través de la validez de la información que registra en la entidad constitucionalmente reconocida para tal efecto.

CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 Análisis

Siendo el objetivo de esta investigación: Demostrar la importancia de reconocer que el Interés Superior del Niño, es elemento esencial para garantizar el emplazamiento válido, por data en RENIEC, en los procesos de pensión alimenticia en favor de los hijos (as) capacidad de goce. Es con el análisis realizado a los aportes recogidos del marco normativo y doctrinario, que los indicadores se evaluaron según la categoría y sub categorías identificadas, la problemática reconocida como un fenómeno social que afecta a la población infantil, permitió la elaboración de un instrumento que se aplicó bajo una técnica de entrevista no estructurada, resultando un aporte valioso y relevante considerando que se han comprobado los supuestos, es así que existe unánime reconocimiento que el interés superior del niño, responde a una necesidad en nuestro sistema jurídico, sustentando en la existencia de un reconocimiento universal que permite garantizar a las niñas, niños y adolescentes, el oportuno goce de sus derechos fundamentales, tal que la satisfacción de sus necesidades, se sustenta en el derecho natural, que conforma parte de nuestra Constitución Política: Artículo 4 “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...) Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.” y Artículo 6 reconoce el deber de los padres, “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” Los aportes recogidos son los siguientes:

Pregunta N° 1.- Teniendo en cuenta que nuestra norma constitucional otorga a la niña, niño y adolescente especial protección al goce de sus derechos fundamentales; considera que, corresponde al Estado, la sociedad y en especial la familia garantizar el acceso a los derechos reconocidos y atender oportunamente cualquier vulneración que afecte su desarrollo integral.

<p>Indicadores</p> <p>Especialista Jurídico</p>	<p>Pensión alimenticia es un derecho intransmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable. ¿Existe justificación para que uno de los progenitores, quede excluido del deber de asistencia en favor de sus hijos(as)?</p>	<p>Artículo 3, de la Convención sobre los derechos del niño, que en numeral 1, reconoce el interés superior del niño como derecho sustantivo, por lo tanto la pensión alimenticia es una fuente de obligación: vínculo progenitor (a) tiene calidad de deudor y el hijo (a) sería el acreedor.</p>	<p>Artículo 3, de la Convención sobre los derechos del niño, numeral 2, que reconoce en el Estado el compromiso de asegurar al niño la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, debiendo tomar todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Por lo tanto deben existir medidas legales que favorezcan al hijo (a), tal que el domicilio registrado en RENIEC, asegure el emplazamiento valido al progenitor (a) cuya calidad es de deudor por incumplimiento de pago de la pensión alimenticia.</p>	<p>Artículo 3, de la Convención sobre los derechos del niño, numeral 3, que reconoce en las instituciones y otros que el cuidado y protección de los niños cumplan las normas establecidas, por lo que el interés superior del niño, principio jurídico interpretativo, faculta al Estado la regulación de validez del emplazamiento al progenitor (a) en el domicilio que consta en RENIEC, ante el proceso de pensión alimenticia.</p>
<p>Dr. Jorge Octavio Barreto Herrera. Cod. CAL 10896, actualmente: Juez de la 2da. Sala Penal reos libres.</p>	<p>Lo único que podría impedir sería la enfermedad grave e incurable, que le impida trabajar e irreversible</p>	<p>Difusión a nivel de políticas de Estado y como parte del Acuerdo Nacional, difusión por radio, periódico, televisión. Educación a todo nivel comunidad, distrito, iglesia, el municipio.</p>	<p>Otorgar medidas coercitivas y de sanción de RENIEC para que los nuevos ciudadanos declaren su cambio de domicilio dentro de los treinta días, bajo apercibimiento de multa y asumir pena por evasión de obligación dolosa.</p>	<p>Desarrollar normas sustantivas sobre el interés superior del niño, mediante normas explicativas y declarativas con rango constitucional (Ejecutivo, Congreso y Poder Judicial)</p>
<p>Dr. José Carmen Hermoza Astete. Cod. CAL 11026, Ex Vocal Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.</p>	<p>No existe justificación alguna. Pero en casos muy excepcionales, debidamente comprobados se puede excluir temporal o permanentemente si el obligado no está en condiciones de cumplir su</p>	<p>Efectivamente la pensión alimenticia es una obligación, consecuentemente se debe dar el trato que corresponde al derecho de obligaciones.</p>	<p>Uno de los pretextos para eludir la obligación alimentaria es no haber hecho saber su nuevo domicilio si ha variado, pero esto no es imputable al alimentista, por lo que se debe tener en consideración el</p>	<p>Si, como repito, si no hubo comunicación de cambio de domicilio obviamente se debe considerar el que aparecen en el documento de identidad (DNI), para ello es necesario</p>

	obligación, sea por un mal incurable o invalidez que no le permitan obtener recursos económicos.		domicilio en su DNI y que así aparece en la RENIEC.	que exista una norma de obligatorio cumplimiento.
Dr. Hugo Fernando Delgado Alvizuri. Cod. CAL 31896. Magister en Derechos Humanos y Derecho Constitucional por la UNMSM y Diplomatura de Especialización en Derechos Fundamentales.	Efectivamente se establece la ley peruana ciertas restricciones de exclusión de pensión en ciertos casos como por ejemplo retención económica de uno de los cónyuges o enfermedad debidamente acreditada por ley, además por tener otra carga familiar.	De conformidad con la Constitución se reconoce los derechos del alimentista por ser un derecho fundamental que goza de reconocimiento supranacional por ende resulta plenamente vinculante.	Consideramos que un correcto emplazamiento garantiza la viabilidad del proceso toda vez que materializa la obligación y además que permite la individualización de las responsabilidades por vías administrativas.	El interés superior del niño resulta pues al tenor del artículo 55 de la Constitución un parámetro de interpretación de derechos fundamentales, los cuales se consideran imperativos, éticos de cumplimiento obligatorio.
Dr. Julio Baltazar Durán Carrión. Cod. CAL 14580. Doctor en Derecho por PUCP y Estudios de Doctorado en Gobierno y Política Pública en el Instituto de Gobierno USMP.	No hay justificación, ambos padres tienen la obligación de prestar alimentos.	Totalmente de acuerdo y debe ser reconocido como dar, para poder exigir su cumplimiento.	Si el padre o madre no actualizó su domicilio en el DNI, debe asumir su responsabilidad y su emplazamiento debe ser válido. El Juez debe declarar así, sin demora.	Para mí eso ya está regulado solo falta que las autoridades judiciales cumplan la ley y exijan los apremios que están facultades a decretar.

Pregunta N° 2.- De acuerdo a la realidad fáctica del escenario en el cual se ventilan los procesos en favor de los hijos (as) a recibir pensión alimenticia, se ha demostrado que existe vulneración de derechos fundamentales del niño (a) y adolescentes, por ser recurrente la ausencia de celeridad, debido a la ineficacia de emplazamiento al progenitor (a), que incumple su deber.

Indicadores Especialista Jurídico	El Interés Superior del Niño, reconoce la especial protección de las niñas, niños y adolescentes, ponderando sus derechos reconocidos, por ello: la sociedad y el Estado cumplan con atender oportunamente toda vulneración que se presenta en el contexto familiar por afectar su desarrollo integral.	Interés Superior del Niño como derecho sustantivo, permite reconocer que prestar alimentos es fuente de obligación, que tiene origen de deuda, desde el momento en que el padre incumple la prestación alimenticia.	El Interés Superior del Niño norma de procedimiento, faculta al Estado para garantizarse la eficacia de los principios registrales en favor de la niña, niño y adolescentes, tal que existe legitimidad en la información de RENIEC dotando de validez al emplazamiento en procesos de alimentos.	El alcance constitucional que tiene el Interés Superior del Niño como principio jurídico interpretativo, promueve la creación de normas especiales a fin de ponderar derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, por lo tanto, la consecuencia jurídica respecto a los datos domiciliarios registrados en RENIEC, tienen efecto de emplazamiento válido.
Dr. Jorge Octavio Barreto Herrera. Cod. CAL 10896, actualmente: Juez de la 2da. Sala Penal reos libres.	Estadísticas, indicadores, ver mayor incidencia de demandas por proceso de alimentos, causales de impedimento, difusión por canales, información fidedigna, contrastada,	Modificar el código procesal civil, para realizar un trámite más célere, elevando del juicio de alimentos como un proceso efectivo, no de conocimiento. Basta el documento público eso incide merito a la ejecución	En la actualidad hay certificación de validez y si uno se muda no hay declarar hasta las elecciones, necesitamos verificar domicilios Municipio, policía.	Si es necesario que se equipare las normas con la SUNAT por ejemplo con las normas sancionadoras lamentablemente
Dr. José Carmen Hermoza Astete. Cod. CAL 11026, Ex Vocal Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.	Se ha tratado de dar normas que hagan que los procesos de alimentos sean breves, la mayoría de estas normas no son aplicadas con efectividad por el juez, creo que debe haber normas rigurosas y menos complejas para que la	Por su puesto, y en el auto admisorio de una demanda debe indicarse esta norma o normas del derecho de obligaciones a fin que el demandado que por encima de todo está el interés superior del niño.	Conforme lo he expresado se debe normar dando validez al domicilio indicado por el progenitor, para así evitar nulidades que entorpezcan el normal desarrollo del proceso, salvo excepciones que deben ser debidamente sustentadas.	En el Derecho de obligaciones ya existen normas que sancionan el no haber comunicado del cambio de domicilio, igual trato se debe dar en caso de los procesos de alimentos, considerando la importancia de esta institución.

	solución sea rápida. Ejemplo ya se dio en los procesos laborales.			
Dr. Hugo Fernando Delgado Alvizuri. Cod. CAL 31896. Magister en Derechos Humanos y Derecho Constitucional por la UNMSM y Diplomatura de Especialización en Derechos Fundamentales.	Si se requiere un tratamiento prioritario toda vez que los niños se encuentran contenidos en el plexo de indefensión y de conformidad con el artículo 4 de la Constitución del Estado protege y promueve un desarrollo integral.	La norma civil resulta clara al respecto de las obligaciones de los conyugues con respecto a los deberes de brindar alimentos al menor resulta una obligación y un deber	Toda vez que el matrimonio resulta un acto jurídico que debe ser objeto de una inscripción en el registro correspondiente debe contar y ser debidamente protegida en la RENIEC.	Si siendo un derecho fundamental el legislador debe dotar de seguridad jurídica y garantías procesales para su vigencia además que ello implica sancionar fuerte a su incumplimiento.
Dr. Julio Baltazar Durán Carrión. Cod. CAL 14580. Doctor en Derecho por PUCP y Estudios de Doctorado en Gobierno y Política Pública en el Instituto de Gobierno USMP.	Es importante reconocer el interés superior del niño en todo proceso. La sociedad y el Estado tienen el deber especial de protección al niño.	Totalmente de acuerdo y eso es por derecho natural, la ley solo refleja lo que corresponde a una exigencia natural.	Totalmente de acuerdo, solo debe cumplirse la ley y tener la autoridad para declarar el emplazamiento válido.	El interés superior del niño es una regla y una pauta filosófica sobre la cual el Estado puede crear todo un completo normativo a favor de los menores y exigir su cumplimiento.

Del análisis de las respuestas y aportes realizados por los entrevistados, se ha podido sustentar los supuestos formulados, para lo que se ha reconocido respecto al:

Supuesto principal, demostrar la importancia de reconocer que el Interés Superior del Niño, es elemento esencial para garantizar el emplazamiento válido, por data en RENIEC, en los procesos de pensión alimenticia en favor de los hijos (as) capacidad de goce. Que se reconoce el carácter obligacional, que existe en los progenitores respecto a sus hijos menores de edad, obligación que para los abogados entrevistados, según su vasto conocimiento en el derecho reconoce que resulta la única justificante para declarar la exoneración de la obligación, debe estar en función de que el cumplimiento de la prestación alimenticia no signifique peligro para la subsistencia del progenitor obligado.

Supuesto secundario¹, existe necesidad de reconocer que el Interés Superior del Niño es un derecho sustantivo que favorece al niño (a) y adolescentes, por lo que se reconoce la necesidad de que el Estado y la sociedad, cumplan con otorgar especial protección, por lo que se justifica, que ante incumplimiento de pago de pensión alimenticia por parte del progenitor (a), se genera una relación obligacional que reconoce en el hijo (a) la calidad de acreedor y en el progenitor (a) la calidad de deudor. Por ende teniendo en cuenta los instrumentos supranacionales y el marco normativo nacional, reconocen la especial protección de las niñas, niños y adolescentes, tal que recae en la familia como institución natural el deber de proteger y proveer de condiciones necesarias para garantizar el desarrollo integral de la población infantil, reconociendo que para ello es indispensable asegurar desarrollo físico, emocional, intelectual, siendo entonces necesario que se regule expresamente los límites respecto a la factibilidad de garantizar el emplazamiento, teniendo en cuenta que la falta de precisión respecto al domicilio del deudor alimentario, suele ser utilizado como un mecanismo que sustentado en la tutela efectiva y el debido proceso, coloca a la niña, niño y adolescente, en un sistema de justifica que desplaza el derecho, sin atender a un elemento esencial para la población infantil, la que se refleja en su comprensión temporal. Dr. Julio Baltazar Durand Carrión, respecto al alcance del interés superior del niño como derecho sustantivo expresa “De conformidad

con la Constitución se reconoce los derechos del alimentista por ser un derecho fundamental que goza de reconocimiento supranacional por ende resulta plenamente vinculante.”

Supuesto secundario², existe necesidad de reconocer el Interés Superior del Niño como norma de procedimiento, lo que justifica la necesidad de reconocer el valor jurídico que se le otorga al domicilio del progenitor (a), consignado en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), por ser esta una institución pública, creada con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica, respecto a la identificación e individualización de la persona, por lo que dotar de validez jurídica al emplazamiento por demanda de pensión alimenticia en el domicilio que consta en RENIEC, teniendo en cuenta el vínculo de filiación, cumple con garantizar que no existe indefensión para el demandado, teniendo en cuenta que la información que se encuentra registrada en RENIEC, goza de certeza y veracidad, la misma que compete tanto a la institución pública, como al individuo, mantener en vigencia, por conformar parte de una declaración de alcance y connotación jurídica. Es así que la pensión alimenticia reconocida como obligación que está estrechamente vinculada a la supervivencia de la persona cuyas características de su estructura física y mental le colocan en estado de dependencia respecto a sus progenitores, impidiendo que durante el proceso de desarrollo niñas, niños y adolescentes, puedan satisfacer por cuenta propia sus necesidades, por lo que el Estado debe tener en consideración la Convención sobre los derechos del niño, que en Artículo 27, inciso 3, expresa que, la exigencia a los Estados parte, de atender con mayor energía la deserción alimentaria, asegurando el emplazamiento evitando lo expuesto en entrevista por el Dr. José Carmen Hermoza Astete “Uno de los pretextos para eludir la obligación alimentaria es no haber hecho saber su nuevo domicilio si ha variado, pero esto no es imputable al alimentista, por lo que se debe tener en consideración el domicilio en su DNI y que así aparece en la RENIEC.”

Supuesto secundario³, existe necesidad de reconocer el Interés Superior del Niño como principio jurídico interpretativo, para regular normativamente la validez jurídica del domicilio del progenitor (a), según consigna en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para alcanzar la validez del

emplazamiento en los procesos de pensión alimenticia a favor del hijo (a) con capacidad de goce. Considerando que el reconocimiento del vínculo entre el progenitor (a) y el hijo (a) menor de edad, garantiza el deber de exigencia por parte del Estado, considerando que los alimentos representan por su objeto natural y civil un deber tal como expresa (Mejia Salas, 2007, pág. 9) “Que el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona, por ello la obligación implica la existencia de un deudor y un acreedor.”

3.2 Discusión de resultados

Teniendo en consideración que la presente investigación cumple con atender un problema de carácter social, que coloca a la población infantil en estado de vulnerabilidad, por parte de sus progenitores, al utilizar como recuso dilatorio o evasivo respecto a su deber de prestar alimentos, mediante un mecanismo procesal que afecta el emplazamiento válido al demandado en un proceso de alimentos, afectando la integridad de los hijos, por el desplazamiento de su derecho natural a recibir de ambos progenitores las condiciones adecuadas que permitan proteger su integridad física, emocional y educativa. Para lo que se debe tener en cuenta lo expresado por (Cillero Bruñol, 1999, pág. 55) “Los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen.” Por lo que teniendo en cuenta la Observación General 14, que en el análisis al Artículo 3 de la Convención sobre los derechos del niño, expresa:

“Los Estados deben crear un entorno que respete la dignidad humana y asegure el desarrollo holístico de todos los niños. Al evaluar y determinar el interés superior del niño, el Estado debe garantizar el pleno respeto de su derecho intrínseco a la vida, la supervivencia y el desarrollo.”

Teniendo en cuenta que el desarrollo holístico corresponde a garantizar la atención de las diferentes dimensiones del desarrollo de un ser humano, por lo involucra, el goce de una vida digna, tal que se le permita el goce y acceso a nutrición balanceada, educación oportuna, preparación para el trabajo, salud física y emocional, los que involucran el aporte no patrimonial y patrimonial por parte de ambos progenitores. Siendo relevante el aporte obtenido en la entrevista realizada, según refiere el Dr. Jorge Octavio Barreto herrera “Lo único que podría impedir sería la enfermedad grave e incurable, que le impida trabajar.”

Por lo tanto, en reconocimiento que esta investigación responde a un diseño de teoría fundamentada, cuya finalidad analizar una problemática social, en consideración de que el Derecho surge de las relaciones e interacciones humanas, con el fundamento de garantizar la convivencia armónica, pacífica, a

fin de logra el bienestar y paz social, es decir atender a las necesidades humanas en reconocimiento de los derechos naturales, es que el investigador ha realizado el análisis del marco normativo, doctrinario y de la realidad social expuesta a toda luz, lo que es contrastado para otorgar utilidad a la comunidad jurídica en reconocimiento de que se plasma en el contexto actual y real, que revela que el Derecho no alcanza a identificar la norma como una institución en favor del hombre, tal que puede ser aplicada en desfavor de quien no alcance a su interpretación, afectando la ponderación de los derechos controvertidos, por no estar expresa literalmente, por lo que es indispensable que se reconozca que todo contenido jurídico respecto a un derecho humano vinculado a la condición natural y esencia humana.

3.3 Conclusiones

Primero Habiéndose demostrado que existe relevancia de garantizar que el emplazamiento por demanda de alimentos, en favor de los hijos menores de edad, a fin de otorgar el derecho oportunamente, considerando que es indispensable que ambos progenitores cumplan con prestar alimentos, existe necesidad de regular expresamente, el carácter responsabilidad por parte de los ciudadanos el mantener actualizado el domicilio en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de lo contrario su inacción no tendrá efecto justificable respecto a la notificación de la demanda por proceso de alimentos, considerando el carácter obligacional de la prestación de alimentos.

Segundo Habiéndose reconocido que el Interés Superior del Niño conforma parte de un derecho sustantivo, que justifica el carácter obligacional entre el progenitor (a) y el hijo (a), es indispensable que los efectos del emplazamiento se asuman en el ámbito jurisdicción según las normas aplicables para las obligaciones de dar.

Tercero Habiéndose reconocido que el Interés Superior del Niño se contempla como norma de procedimiento, existe justificación para dotar de validez legal al emplazamiento por demanda de pensión alimenticia al progenitor (a), considerando la veracidad de los datos del domicilio

que consigna en Registro Nacional de Identificación y Estado Civil por lo tanto recae en el Estado el deber de regular el reconocimiento de las consecuencias legales, que se asumen por la inacción de los ciudadanos respecto a los efectos de la demanda y su notificación en el domicilio consignado en RENIEC.

Cuarto Habiendo reconocido que el Interés Superior del Niño es un principio jurídico interpretativo, el Estado, está en el deber de regular normativamente los efectos de validez del emplazamiento al domicilio del progenitor (a), que consigna en RENIEC, por ser esta una institución pública, que garantiza la verisimilitud de los datos que registra, por lo regular la actualización oportuna de los datos responde a una necesidad que protege a la población infantil que es afectada por el incumplimiento de la obligación de sus progenitores.

3.4 Recomendaciones

Primero Para garantizar el emplazamiento por demanda de alimentos, lo cual conforma parte de una necesidad jurídica, teniendo en cuenta que la notificación suele ser un mecanismo que afecta la eficacia del proceso y el goce oportuno de los derechos reconocidos a la población infantil respecto a la obligación de sus progenitores de otorgar los recursos para garantizar el goce de los derechos reconocidos, es indispensable que se modifique el Artículo 472, noción de alimentos, a fin de otorgar el derecho a la prestación alimentaria oportunamente, en consideración que es indispensable que ambos progenitores cumplan con prestar alimentos, existe necesidad de regular expresamente, el carácter responsabilidad por parte de los ciudadanos el mantener actualizado el domicilio en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de lo contrario su inacción no tendrá efecto justificable respecto a la notificación de la demanda por proceso de alimentos, considerando el carácter obligacional de la prestación de alimentos.

Segundo Habiéndose reconocido que el Interés Superior del Niño conforma parte de un derecho sustantivo, que justifica el carácter obligacional

entre el progenitor (a) y el hijo (a), es indispensable que los efectos del emplazamiento se asuman en el ámbito jurisdicción según las normas aplicables para las obligaciones de dar.

Tercero Habiéndose reconocido que el Interés Superior del Niño se contempla como norma de procedimiento, existe justificación para dotar de validez legal al emplazamiento por demanda de pensión alimenticia al progenitor (a), considerando la veracidad de los datos del domicilio que consigna en Registro Nacional de Identificación y Estado Civil por lo tanto recae en el Estado el deber de regular el reconocimiento de las consecuencias legales, que se asumen por la inacción de los ciudadanos respecto a los efectos de la demanda y su notificación en el domicilio consignado en RENIEC.

Cuarto Habiendo reconocido que el Interés Superior del Niño es un principio jurídico interpretativo, el Estado, está en el deber de regular normativamente los efectos de validez del emplazamiento al domicilio del progenitor (a), que consigna en RENIEC, por ser esta una institución pública, que garantiza la verisimilitud de los datos que registra, por lo regular la actualización oportuna de los datos responde a una necesidad que protege a la población infantil que es afectada por el incumplimiento de la obligación de sus progenitores.

3.5 Fuentes de información

Bibliografía

- Bulacio & Argentina, C N° 100 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 18 de setiembre de 2003).
- Acción de tutela contra particulares, T-685/14 (Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional 2014).
- Anselm, S., & Juliet, C. (2002). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. (U. d. Antioquia, Ed., & Z. Eva, Trad.) Colombia .
- Bernal Torres, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación* (3ra ed.). Colombia: Pearson Educación.
- Bonilla Castro, E., & Rodríguez Sehk, P. (1997). *Mas allá del dilema de los métodos. La investigación en ciencias sociales*. Santa Fé de Bogotá, Colombia: Ediciones Uniandes.
- Cillero Bruñol, M. (1999). *Fundación Sur Argentina*. (U. A. Chile, Ed.) *Justicia y Derecho*(1), 48 - 62.
- Claro Solar, L. (1987). *Explicaciones de derecho civil chileno y comparado* (Vol. III). Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Denzin, N. K., y Lincoln, Y. S. (2005). *The Sage Handbook of Qualitative*. London, Inglaterra: Sage.
- Elliot W, E. (1998). *El ojo ilustrado. Indagación cualitativa y mejora de la práctica educativa*. (D. Cifuentes, & L. López, Trads.) Barcelona, España: Paidós.
- Fernández Flecha, M. d., Croveto, U., & Verona Badajoz, A. (2016). *Guía de Investigación. En Derecho*. (PUCP, Ed.) Lima, Perú.
- Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (5 ed.). México, México: McGraw Hill.
- Mejía Salas, P. (2007). *Derecho a los Alimentos*. (LEJ, Ed.) Lima, Perú.
- Miranda Estrampes, M. (2006). *La convención frente al desamparo del menor. En desarrollo de la convención sobre los derechos del niño en España*. Barcelona, España: Bosch.
- Monje Álvarez, C. A. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica*. (U. Surcolombiana, Ed.) Nieva, Colombia.

- Morales Acacio, A. (2013). *Lecciones de Derecho de Familia*. Bogotá, Colombia: Leyer.
- Saenz López, K. A., Gonzalo Quiroga, M., Díaz Barrado, C. M., & Gorjón Gómez, F. J. (2013). *Metodología Para Investigaciones de Alto Impacto en las Ciencias Sociales*. Madrid, España: Dykinson.
- Sierra Bravo, R. (1994). *Técnicas de Investigación Social*. Madrid, España: Paraninfo.
- Straus, A., & Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Antioquia, Colombia: Universidad de Antioquia.
- Tamayo y Tamayo. (2003). *El proceso de investigación científica*. Mexico: Limusa.

Trabajos citados

- Castro Dix, V. E., & Camargo Batista, A. A. (2016). *Proceso monitorio, en procesos de familia como instrumento para la protección inmediata de la obligación alimentaria de los niños, niñas y adolescentes*. Tesis Pregrado, Universidad de Cartagena, Cartagena-
- Escobar Gallardo, P. X., & Hernández Cádiz, M. V. (2016). *El interés superior del niño como principio general del derecho: análisis jurisprudencial*. Tesis Pregrado, Universidad de Chile, Santiago.
- Fernández Tesoro, C. (2013). *La protección contemporánea de los derechos de la infancia desde el ámbito universal a su aplicación regional en el continente europeo*. Tesis Posgrado, Universidad Rey Juan Carlos, España.
- Leyva Ramírez, C. A. (2014). *Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos*. Tesis Pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego., Trujillo.
- Navarro Navarro, Y. L. (2015). *Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes*. Tesis Posgrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.

- Obando Blanco, V. R. (2010). *Proceso civil y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva*. Tesis Postgrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.
- Quispe Silva, J. L. (2017). *El interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria*. Tesis Pregrado, Universidad Científica del Perú, Loreto.
- Salas Gil, C. J., & Huamani Cardenas, E. (2016). *Pensión alimenticia y su influencia en las condiciones de vida familiar de los niños y niñas registrados en la Demuna de la municipalidad de Rio Grande, Condesuyos, Arequipa, 2016*. Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, Arequipa.
- Simon Campaña, F. (2013). *Interés superior del menor: Técnicas de reducción de la discrecionalidad abusiva*. Tesis Posgrado, Universidad de Salamanca, Salamanca.
- Sosa Sacio, J. M. (2013). *La satisfacción de las necesidades básicas como mejor fundamento para los derechos humanos y su relación con los derechos fundamentales y constitucionales en el ordenamiento constitucional peruano*. Tesis Posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.

Enlaces electrónicos

- Chung Rojas, C. (19 de abril de 2008). <http://carloschungr.blogspot.pe>. Obtenido de <http://carloschungr.blogspot.pe/2008/04/enfoques-cuantitativo-deductivo-y.html>
- Galán Amador, M. (25 de Marzo de 2008). *Metodología de la Investigación. Recuperado el 2016*, de <http://manuelgalan.blogspot.pe/2008/05/guia-metodologica-para-diseos-de.html>
- Salamanca Castro, A. B., & Crespo Blanco, c. M. (18 de febrero de 2007). *Nure Investigación*. Recuperado el 13 de diciembre de 2018, de <http://www.nureinvestigacion.es/OJS/index.php/nure/article/view/340>
- Defensoría del Pueblo. (2018). Informe de Adjuntía N° 001-2018-DP/AAC. julio. Lima: Depósito Legal en Biblioteca Nacional del Perú.

Legales

- Constitucion Politica del Perú
Codigo civil

Código de los Niños y Adolescentes

Código Procesal Civil

Ley N° 26497 Ley orgánica del registro nacional de identificación y estado civil

Ley N° 29222 Ley que modifica el Artículo 37° de la Ley N° 26497

Ley N° 30338 Ley que modifica diversas leyes sobre registro de la dirección domiciliaria, la certificación domiciliaria el cierre de padrón electoral

Resolución Legislativa N° 25278

Resolución Legislativa N° 28279

Decreto Supremo N° 022-99-PCM

Declaración sobre los derechos del niño

Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias

UNICEF. (2014). Observaciones generales del comité de los derechos del niño. México.

Acción de tutela contra particulares, T-685/14 (Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional 2014).

Bulacio & Argentina, C N° 100 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 18 de setiembre de 2003).

Familia, C. J. (marzo de 1998). Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia. Lima, Perú.

ANEXOS

Anexo 1, Matriz de consistencia

TITULO: “EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, ELEMENTO ESENCIAL PARA GARANTIZAR EMPLAZAMIENTO POR DATA VÁLIDA EN PROCESOS POR PENSIÓN ALIMENTICIA, LIMA. 2018”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍA Y SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA PRINCIPAL ¿Cuál es la importancia de reconocer el interés superior del niño, como elemento esencial para garantizar el emplazamiento válido, por data en RENIEC, en los procesos de pensión alimenticia en favor de los hijos(as) con capacidad de goce, Lima. 2018?</p> <p>PROBLEMAS SECUNDARIOS a) ¿Cuál es la importancia de contemplar el Interés Superior del Niño como derecho sustantivo, para reconocer la calidad de acreedor al hijo (a) ante el incumplimiento de pensión alimenticia por parte de sus progenitores? b) ¿Cuál es la importancia de reconocer el Interés Superior del Niño como norma de procedimiento, para dotar de validez legal a los datos referidos al domicilio del progenitor según consigna en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)? c) ¿Cuál es la importancia de contemplar el Interés Superior del Niño como principio jurídico interpretativo para otorgar validez al emplazamiento del progenitor (a) en el domicilio que consta en Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), por proceso de pensión alimenticia?</p>	<p>OBJETIVO PRINCIPAL Demostrar la importancia de reconocer que el Interés Superior del Niño, es elemento esencial para garantizar el emplazamiento válido, por data en RENIEC, en los procesos de pensión alimenticia en favor de los hijos (as) capacidad de goce, Lima. 2018.del inversionista privado.</p> <p>OBJETIVOS SECUNDARIOS a) Analizar la importancia de contemplar el Interés Superior del Niño como derecho sustantivo, para justificar que ante incumplimiento de pago de pensión alimenticia por parte del progenitor (a), se reconozca calidad de acreedor al hijo (a) con capacidad de goce. b) Analizar la importancia de reconocer el Interés Superior del Niño como norma de procedimiento, para justificar la validez legal del emplazamiento por demanda de pensión alimenticia al progenitor (a), considerando la veracidad de los datos del domicilio que consigna en Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) del progenitor (a) obligado a otorgar pensión alimenticia. c) Analizar la importancia de reconocer el Interés Superior del Niño como principio jurídico interpretativo, para regular normativamente la validez del domicilio del progenitor (a), según consigna en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y otorgar de validez al emplazamiento en proceso de pensión alimenticia a favor del hijo (a) con capacidad de goce.</p>	<p>SUPUESTOS PRINCIPAL Existe necesidad de demostrar la importancia de reconocer que el Interés Superior del Niño, es elemento esencial para garantizar el emplazamiento válido, por data en RENIEC, en los procesos de pensión alimenticia en favor de los hijos(as) con capacidad de goce.</p> <p>SUPUESTOS SECUNDARIOS a) Existe necesidad de reconocer que el Interés Superior del Niño es un derecho sustantivo que favorece al niño (a) y adolescentes, por el cual se reconoce la necesidad de otorgar especial protección, por lo que se justifica que ante incumplimiento de pago de pensión alimenticia por parte del progenitor (a), se conforma una relación obligacional que reconoce en el hijo (a) la calidad de acreedor y en el progenitor (a) la calidad de deudor. b) Existe necesidad de reconocer el Interés Superior del Niño como norma de procedimiento, justifica la necesidad de reconocer el valor jurídico al domicilio del progenitor (a), según consigna en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), para dotar de validez jurídica al emplazamiento por demanda de pensión alimenticia al progenitor (a) en favor del hijo (a). c) Existe necesidad de reconocer el Interés Superior del Niño como principio jurídico interpretativo, para regular normativamente la validez jurídica del domicilio del progenitor (a), según consigna en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para alcanzar la validez del emplazamiento en los procesos de pensión alimenticia a favor del hijo (a) con capacidad de goce.</p>	<p>Categoría: Interés superior del niño Sub categorías Derecho subjetivo Principio jurídico Norma de procedimiento</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Diseño de la investigación: Teoría fundamentada 2. Tipo y nivel de la investigación: Tipo: Básico Nivel: Descriptivo explicativo 3. Enfoque de la investigación: Cualitativo. 4. Método de la investigación: Inductivo 5. Unidad de análisis Hijos (as) en proceso de alimentos 6. Diseño maestro: Muestreo saturación de datos 7. Técnica e instrumento de recolección de datos: Técnica: Entrevista Instrumento: Cedula de entrevista

Anexo: Matriz de operacionalización

“EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, ELEMENTO ESENCIAL PARA GARANTIZAR EMPLAZAMIENTO POR DATA VÁLIDA EN PROCESOS POR PENSIÓN ALIMENTICIA, LIMA. 2018”

OBJETIVO PRINCIPAL: Demostrar la importancia de reconocer que el Interés Superior del Niño, es elemento esencial para garantizar el emplazamiento válido, por data en RENIEC, en los procesos de pensión alimenticia en favor de los hijos (as) capacidad de goce, Lima. 2018.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍAS	INDICADORES	ÍTEMS	Técnica	Instrumento
a) Analizar la importancia de contemplar el Interés Superior del Niño como derecho sustantivo, para justificar que ante incumplimiento de pago de pensión alimenticia por parte del progenitor (a), se reconozca calidad de acreedor al hijo (a) con capacidad de goce.	Interés Superior del Niño	Interés Superior del Niño derecho sustantivo	Especial protección al goce de sus derechos fundamentales	1	Entrevista no estructurada	Cedula de entrevista
			Pensión alimenticia es un derecho	1.a		
			Tratados celebrados por el Estado en vigor forman parte del derecho nacional	1.b		
			Compromiso del Estado garantizar al niño protección y cuidado para su bienestar	1.c y 1.d		
			Proceso de pensión alimenticia	2		
			Ponderando sus derechos reconocidos en favor del niño.	2.a		
b) Analizar la importancia de reconocer el Interés Superior del Niño como norma de procedimiento, para justificar la validez legal del emplazamiento por demanda de pensión alimenticia al progenitor (a), considerando la veracidad de los datos del domicilio que consigna en Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) del progenitor (a) obligado a otorgar pensión alimenticia.	Interés Superior del Niño	Interés Superior del Niño derecho sustantivo	Interés Superior del Niño derecho sustantivo	2.b		
			Interés Superior del Niño norma de procedimiento	2.c		
c) Analizar la importancia de reconocer el Interés Superior del Niño como principio jurídico interpretativo, para regular normativamente la validez del domicilio del progenitor (a), según consigna en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y otorgar de validez al emplazamiento en proceso de pensión alimenticia a favor del hijo (a) con capacidad de goce.	Interés Superior del Niño	Interés Superior del Niño como principio jurídico interpretativo	Interés Superior del Niño norma de procedimiento	2.c		
			Interés Superior del Niño principio jurídico interpretativo	2.d		

Anexo: Matriz de operacionalización

“EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, ELEMENTO ESENCIAL PARA GARANTIZAR EMPLAZAMIENTO POR DATA VÁLIDA EN PROCESOS POR PENSIÓN ALIMENTICIA, LIMA. 2018”

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍAS	INDICADORES	ÍTEMS
<p>Interés Superior del Niño (Cillero Bruñol, 1999, pág. 56) “Formula el principio del interés superior del niño como una garantía de la vigencia de los demás derechos que consagra e identifica el interés superior con la satisfacción de ellos; es decir, el principio tiene sentido en la medida en que existen derechos y titulares (sujetos de derecho) y que las autoridades se encuentran limitadas por esos derechos</p>	<p>Interés Superior del Niño derecho sustantivo (Cillero Bruñol, 1999, pág. 55) Desde la vigencia de la Convención, en cambio, el interés superior del niño deja de ser un objetivo social deseable -realizado por una autoridad progresista o benevolente- y pasa a ser un principio jurídico garantista que obliga a la autoridad.”</p>	Especial protección al goce de sus derechos fundamentales	1
		Pensión alimenticia es un derecho	1.a
		Tratados celebrados por el Estado en vigor forman parte del derecho nacional	1.b
		Compromiso del Estado garantizar al niño protección y cuidado para su bienestar	1.c y 1.d
		Proceso de pensión alimenticia	2
		Ponderando sus derechos reconocidos en favor del niño.	2.a
	<p>Interés Superior del Niño norma de procedimiento (Cillero Bruñol, 1999, pág. 52) “regular los conflictos jurídicos derivados del incumplimiento de los derechos de los niños o de su colisión con los derechos de los adultos.”</p>	Interés Superior del Niño norma de procedimiento	2.c
	<p>Interés Superior del Niño como principio jurídico interpretativo (Cillero Bruñol, 1999, pág. 53) "interés superior del niño" tendrá relación con estas dos últimas finalidades, en cuanto actuará como "principio" que permita resolver conflictos de derechos en los que se vean involucrados los niños.”</p>	Interés Superior del Niño principio jurídico interpretativo	2.d



Anexo 2, Instrumento

“EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, ELEMENTO ESENCIAL PARA GARANTIZAR EMPLAZAMIENTO POR DATA VÁLIDA EN PROCESOS POR PENSIÓN ALIMENTICIA, LIMA. 2018”

Cédula de entrevista

Fecha _____ Hora: _____ Lugar: _____
Entrevistador _____
Debora Katy Monge Hernandez (dkatymonh@hotmail.com)
Entrevistado _____

Introducción

Estimado Doctor: Agradecemos su gentil participación en la presente investigación, cuyos fines son de carácter académico y considerando que su es relevante para reconocer la importancia de garantizar que se prevalezca el **Interés Superior del Niño en el Proceso de Alimentos**.

Por favor responda libremente, las preguntas, as serán sistematizadas.

1.- Teniendo en cuenta que nuestra norma constitucional otorga a la niña, niño y adolescente especial protección al goce de sus derechos fundamentales; considera que, corresponde al Estado, la sociedad y en especial la familia garantizar el acceso a los derechos reconocidos y atender oportunamente cualquier vulneración que afecte su desarrollo integral.

- a) Al reconocer que la pensión alimenticia es un derecho intransmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable, que se reconoce a los hijos (as). Considera que: ¿existe justificación para que uno de los

progenitores, quede excluido del deber de asistencia en favor de sus hijos(as)?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

b) Teniendo en cuenta que el Artículo 55 de la norma constitucional cuyo texto versa; “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.” Nuestro Estado, está en el deber de reconocer y aplicar el Artículo 3, de la Convención sobre los derechos del niño, que en numeral 1, versa: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.” Por lo que, el interés superior del niño constituye un derecho sustantivo, cuyo efecto es reconocer que la pensión alimenticia es una fuente de obligación, por lo que existe un vínculo en el cual una parte el progenitor (a) tiene calidad de deudor y el hijo (a) sería el acreedor.

.....

.....

.....

.....

.....
.....

c) En la misma óptica del Artículo 55 de la norma constitucional y el deber del Estado, respecto al Artículo 3, de la Convención sobre los derechos del niño, teniendo en cuenta el numeral 2, que versa: “Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.” Considera: ¿deben existir consecuencias legales que favorezcan al hijo (a), para garantizar que la información referida al domicilio del progenitor (a) que tiene calidad de deudor por incumplimiento de pago de la pensión alimenticia, deba asegurar que el domicilio consignado en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), otorgue efecto de validez al emplazamiento por demanda de pensión alimenticia.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

d) Siguiendo con la perspectiva del Artículo 55 de la norma constitucional y el deber del Estado, respecto al Artículo 3, de la Convención sobre los derechos del niño, teniendo en cuenta el numeral 3, que versa: “Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes,

especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.” Considera: que contemplar el Interés Superior del Niño como principio jurídico interpretativo, dentro del marco jurídico, otorga facultad al Estado para regular respecto a la validez del emplazamiento al progenitor (a) en el domicilio que consta en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), por proceso de pensión alimenticia.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2.- De acuerdo a la realidad fáctica del escenario en el cual se ventilan los procesos en favor de los hijos (as) a recibir pensión alimenticia, se ha demostrado que existe vulneración de derechos fundamentales del niño (a) y adolescentes, por ser recurrente la ausencia de celeridad, debido a la ineficacia de emplazamiento al progenitor (a), que incumple su deber.

- a) El Interés Superior del Niño, reconoce la especial protección de las niñas, niños y adolescentes, ponderando sus derechos reconocidos, por ello: ¿Es necesario que la sociedad y el Estado cumplan con atender oportunamente toda vulneración que se presenta en el contexto familiar por afectar su desarrollo integral?

.....

.....

.....

.....
.....
.....

- b) El reconocimiento que otorga el Estado peruano al Interés Superior del Niño como derecho sustantivo, permite asumir en la normatividad nacional, que deba reconocerse que prestar alimentos es fuente de obligación, que tiene origen de deuda, desde el momento en que el padre incumple la prestación alimenticia.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

- c) Al ser el Interés Superior del Niño norma de procedimiento, el Estado debe garantizarse la eficacia de los principios registrales en favor de la niña, niño y adolescentes, por ello: ¿la información en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), garantiza legitimación de los datos que en ella contiene, dotando de validez a la consignación del domicilio del progenitor (a), a fin de garantizar que no medie duda respecto al emplazamiento por demanda de alimentos?

.....
.....
.....

.....
.....
.....

- d) El alcance constitucional que tiene el Interés Superior del Niño como principio jurídico interpretativo, otorga facultades para promover la creación de normas especiales que ponderen los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, por ello ¿es necesario que se reconozca la necesidad de dotar de consecuencias jurídicas frente a la consignación de datos incumplimiento de veracidad de los datos consignados en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)?

.....
.....
.....
.....
.....

Anexo 3, Validación de experto

Anexo 4, Anteproyecto de ley

Anteproyecto de Ley

Artículo 1. Objeto, garantizar el tratamiento prioritario en favor de la población infantil, tal que, se les otorgue tutela efectiva en el reconocimiento de sus derechos fundamentales, como se contempla en el ámbito nacional y supranacional, siendo necesario que se materialice, normativamente la relación obligacional entre los progenitores y el hijo(a) menor de edad, conllevando que frente a incumplimiento de la prestación alimentaria, se reconozca en el primero su condición de deudor y en el segundo su condición de acreedor.

Artículo 2. Incorporar en Artículo único de la Resolución Legislativa que aprueba la Convención interamericana sobre obligaciones alimentarias (R. Leg. N° 28279), el numeral 1.4, cuyo texto es el siguiente:

1.4 Conforme a lo estipulado en el Artículo 5 e inciso b) del Artículo 6 de la Convención, el Estado peruano declara que la obligación alimentaria, en los procesos de alimentos en favor de los descendientes acreedores, reconoce el domicilio o residencia habitual del deudor, tal como se consignan en Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 3. Modificar el artículo 472 del Código Civil, cuyo texto versa: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.”

Reformulando con el siguiente texto:

Se entiende por alimentos a la obligación que recae en los progenitores, en favor de los hijos (as) a fin de garantizar el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y

capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Artículo 4. Modificar en Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Artículo 155, cuyo texto versa: “El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales. El Juez, en decisión motivada, puede ordenar que se notifique a persona ajena al proceso.

Las resoluciones judiciales sólo producen efectos en virtud de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en este Código, salvo los casos expresamente exceptuados.”

Reformulando en el siguiente texto:

El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales. El Juez, en decisión motivada, puede ordenar que se notifique a persona ajena al proceso.

Las resoluciones judiciales sólo producen efectos en virtud de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en este Código, salvo los casos expresamente exceptuados, para lo cual se considera:

- a) En demanda por proceso de alimentos en favor de hijos (as), menores de edad, las resoluciones judiciales surten su efecto de validez, en reconocimiento del carácter público de la información registrada en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.**

Fundamento,

El presente proyecto de ley, reconoce el carácter obligacional que recae en los progenitores respecto a la protección de la integridad de las niñas, niños y adolescentes, en consideración de las características propias de su etapa de desarrollo, las que le impiden el atender la satisfacción de sus necesidades: sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación. Tal que, el Estado Peruano, en conformidad con el Artículo 55 de la Constitución Política “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.”, cumpla con materializar las convenciones aprobadas en el ordenamiento jurídico nacional.

Es en reconocimiento del Artículo 16 numeral 3, (ONU, Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948) “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.” Existe necesidad de materializar que, el espacio en el cual se desarrolla la persona, reciba especial atención y protección por parte del Estado, tal que, en consideración de lo versado por Artículo 3 de la (ONU, Convención sobre los Derechos del Niño, 1989) “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el Interés Superior del Niño.” Texto que se interpreta en (ONU, Observación General N° 14, 2013) “Los Estados deben crear un entorno que respete la dignidad humana y asegure el desarrollo holístico de todos los niños. Al evaluar y determinar el interés superior del niño, el Estado debe garantizar el pleno respeto de su derecho intrínseco a la vida, la supervivencia y el desarrollo.” Es indispensable otorgar el carácter obligacional de la pensión alimenticia, en la cual la relación entre los progenitores y el hijo (a) menor de edad, tenga reconocida la relación deudor acreedor, tal como se reconoce en Artículo 6 de la (La Convención interamericana sobre obligaciones alimentarias, 1989) “Las obligaciones alimentarias, así como las calidades de acreedor y de deudor de alimentos, se regularán por aquel de los siguientes

órdenes jurídicos que, a juicio de la autoridad competente, resultare más favorable al interés del acreedor.”

Alcance

El presente ante proyecto de Ley, tiene alcance a nivel nacional, conllevando, a incorporar en la Resolución Legislativa que aprueba la Convención interamericana sobre obligaciones alimentarias, la seguridad jurídica que otorga el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, así también el alcance a la norma sustantiva civil, que modifica la noción respecto a la obligación alimentaria, que existe por parte de los progenitores en favor de los hijos, considerando que este resulta un deber que garantiza la integridad y desarrollo holístico de la población de niñas, niños y adolescentes. Por lo que, alcanza a la norma adjetiva Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, tal que el efecto de la notificación realizada en el domicilio consignado ante Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en los procesos de alimentos, tengan reconocido el efecto de validez.

Costo Beneficio

Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 75^o del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, se cumple con presentar, el análisis costo-beneficio del presente ante Proyecto de Ley, en cuyo texto se alcanza a reconocer, los cambios normativos previstos, en función .de reconocer que, el Interés Superior del Niño, es elemento esencial para garantizar el emplazamiento válido, por data en RENIEC, en los procesos de pensión alimenticia en favor de los hijos (as) con capacidad de goce, teniendo en cuenta que, los datos consignados responden a una responsabilidad ciudadana, que no solo alcanza a tener efecto sancionatorio de carácter patrimonial, en favor de los procesos electorales, sino que, además debe garantizar que se pondere la inacción de mantener la veracidad de los datos contenidos en dicho registro por su calidad y efectos en la sociedad.

Este anteproyecto de ley, conlleva planificación presupuestaria por parte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, sobre el cual recae el registro

de identificación y veracidad de los datos en él consignado, dotando la calidad de documento público al Documento Nacional de Identidad, tal que este constituye la única cédula de identidad personal, en el cual se consigna la dirección domiciliario correspondiente a la residencia habitual.

